

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2015/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad Personal,
en su modalidad de Desaparición Forzada o
Involuntaria de Personas.

QUEJOSA:

Q1

AGRAVIADO:

AG1

AUTORIDAD:

Policía Estatal Acreditable de la Comisión
Estatad de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 100/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de noviembre de 2017, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/2/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 6 de octubre del 2015, la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibió el oficio VG/----/2015, de 5 de octubre de 2015, suscrito por el Visitador General de este organismo, mediante el cual remitió la queja interpuesta por la C. Q1 quien adujo violaciones a los derechos humanos de su esposo AG1 presuntamente cometidas por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, misma que, a su vez, fue enviada, vía correo electrónico, por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual obra acta circunstanciada de 5 de agosto del 2015, levantada por el Visitador Adjunto adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que siendo las 11:00 horas del día de la fecha, se recibió la llamada telefónica de la señora Q1, a quien le proporcione mi nombre, cargo, lugar de adscripción y números telefónicos de esta Dirección General de Presuntos Desaparecidos, a continuación le hice saber que personal de esta Dirección General en múltiples ocasiones ha intentado contactarla por vía telefónica a fin de hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa cuenta con el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), el cual tiene como finalidad coadyuvar en la búsqueda de personas desaparecidas. Lo anterior, toda vez que mediante diversos medios informativos se tuvo conocimiento de la desaparición de su esposo, el señor AG1. Al respecto, la señora Q1 señaló con relación a la desaparición de su esposo, que el 25 de mayo del año en curso, éste salió alrededor de las 18:35 horas de su domicilio ubicado en la colonia X, a bordo del X que conducía, expresándole que se iría a trabajar y al caer la noche ella se quedó dormida, despertando a las 4:00 horas del día siguiente, percatándose que el señor AG1 no se encontraba en su domicilio, ni tampoco estaba el vehículo en que se transportaba, lo cual le extrañó, ya que su esposo nunca faltaba a dormir a su casa, por lo que esperó a que amaneciera y empezó a buscarlo con el administrador del sitio donde estaba registrado el taxi que conducía y después con el dueño de la unidad, quien para ubicarlo reportó un probable robo, comenzando a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

rastrearlo a través de localizador que tiene instalado, situación por la cual se pudo conocer que el taxi que conducía su esposo el día de su desaparición había estado fijo en dos lugares, siendo uno de ellos, las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva, y el otro, el lugar donde fue encontrado a las 17:00 horas del 26 de mayo de 2015, por dos elementos de la Policía Estatal, de los cuales uno de ellos, la noche anterior, había estado de guardia en la puerta de las instalaciones de su corporación policial y al rendir su declaración ministerial negó haber visto que el señor AG1(Sic), y que este hubiera sido introducido a esas instalaciones.-----

Agregó que ya encontrándose en su domicilio, unos vecinos le cuestionaron qué pasabas(Sic) y al enterarse de que su esposo estaba desaparecido, le preguntaron cómo iba vestido y al describirle sus ropas, le dijeron que era la persona que a las 18:40 horas del 25 de mayo del presente año, había sido detenido con lujo de violencia por seis elementos de la Policía Estatal de Coahuila, los cuales eran muy jóvenes de menos de X años quienes se transportaban en dos vehículos uno negro tipo Charger o Fluence y el otro gris plata modelo Tida con torreta, sujetos que iban vestidos de civil y portaban armas largas, ante ello, es que solicitó un amparo, pero la respuesta al juez del conocimiento fue negativa, teniendo la necesidad de formular la denuncia respectiva ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, en la Delegación de Torreón, radicándose el acta circunstanciada LI-SUBPNL-AC-----/2015. Por lo antes narrado, solicita se investigue el actuar de la policía Estatal y se le auxilie en la búsqueda y localización de su esposo, el señor AG1, aclarando que no ha formulado queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ni en esta Comisión Nacional.-----

A pregunta expresa del suscrito, la señora Q1, manifestó su inconformidad en contra de personal de la Policía Estatal Preventiva, que indebidamente detuvieron a su esposo y hasta la fecha han negado su participación en ese hecho, por lo que solicitó se investigue el proceder de los servidores públicos de esa corporación policial para que se conozca el paradero del señor AG1. En atención a su petición, se le indicó que se participaran los hechos a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, a fin de que se desahogue la investigación correspondiente; expresando la señora Q1, su conformidad con el trámite que se daría a su caso (.....) realizado lo anterior el suscrito procedió a formular las siguientes preguntas:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- *Presenció usted los hechos.*

R. No.

2. Sabe usted quien los presenció.

R. Vecinos de la colonia X, de Torreón, Coahuila.

3. Puede usted proporcionar los nombres y domicilios de las personas que presenciaron los hechos.

R. No.

4. Las personas que presenciaron los hechos pueden comparecer ante personal de esta Comisión Nacional, a fin de que emitan sus testimonios en torno a los hechos que presenciaron.

R. Sólo preguntando en las casas aledañas al lugar donde fue detenido su esposo.

5. Cómo se enteró usted de los hechos.

R. Al no llegar de trabajar, en la madrugada del 26 de mayo del 2015, ella despertó como a las 4:00 horas, percatándose que no estaba, por lo que al amanecer comenzó a preguntar a diversas personas entre ellos el administrador de los taxis, y después con el dueño, quien le indicó que lo buscarían por medio del localizador, fue a la cruz roja y a donde llevan detenidos en "la Colón" sin resultados y ya por la tarde sus vecinos le comentaron sobre la detención el día anterior de su esposo, la cual por la forma en que se llevó a cabo, generó que una persona marcara al 060 pero no atendió ninguna autoridad ese reporte.

6. Sabe usted quien fue la última persona con la que tuvo contacto el agraviado, antes de su ausencia o desaparición.

R. Ella en su domicilio ubicado en la colonia X

7. Conoce usted el lugar donde se reportó la ausencia o desaparición del agraviado.

R. X, de la colonia X, Torreón, Coahuila.

8. Cuáles son las circunstancias que a su juicio propiciaron la ausencia o desaparición del agraviado.

R. Considera que fue un error y se equivocaron de persona, ya que el taxi que conducía, sólo él lo utilizaba desde que lo rentó en octubre del 2014.

9. Cuál es el estado civil del agraviado.

R. Unión libre.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

10. *En caso de encontrarse casado o de mantener alguna relación sentimental con alguna persona, puede usted proporcionar el nombre de éste, así como el domicilio conyugal; o en su caso, el domicilio donde sostenían dicha relación.*

R. Q1, con domicilio en X, C.P. 27X110, Torreón, Coahuila.

11. *Sabe usted cuáles eran las actividades del agraviado antes de su ausencia o desaparición.*

R. Chofer de taxi de la agrupación "X".

12. *Puede usted proporcionar el domicilio donde el agraviado desarrollaba sus actividades antes de su ausencia o desaparición.*

R. Vía pública.

13. *Acudió usted ante la Institución del Ministerio Público a denunciar los hechos, de no ser así; esto es, que usted no haya denunciado los hechos, puede proporcionar el nombre y el grado de parentesco con el agraviado de la persona que presentó la denuncia.*

R. Sí ella es la que denunció.

14. *En caso de que se hayan denunciado los hechos, puede proporcionar en este acto el número de averiguación previa o acta circunstanciada que se inició.*

R. LI-SUBPNL-AC-X/2015

15. *En caso de que se hayan denunciado los hechos, puede proporcionar el nombre del agente del Ministerio Público responsables de la investigación, así como su lugar de adscripción.*

R. A1, agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, con oficinas en la ciudad de Torreón.

16. *En caso de que tenga conocimiento que en la ausencia o desaparición del agraviado haya participado alguna autoridad, puede usted proporcionar los datos que permitan identificar al o los servidores públicos que participaron en los hechos, así como la unidad o dependencia a la que se encuentran adscritos; o incluso, cualquier otro dato que permita ubicar a los mismos (gafete, placa, matrícula de vehículos o número económico, etc.).*

R. De acuerdo a dicho de testigos participaron seis elementos de la Policía Estatal de Coahuila, los cuales eran jóvenes de menos de X años, los que se transportaban, en dos

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

vehículos uno negro tipo Charger o Fluence y el otro era un Tida color gris plata, con torreta, y los sujetos iban de civil portando armas largas.

17. Sabe usted si el agraviado antes de su ausencia o desaparición recibió alguna amenaza y por parte de quién.

R. No nunca había sido amenazado y le comentaba todo lo que le ocurría en su trabajo.

18. Sabe usted si antes de la ausencia o desaparición del agraviado, éste tuvo algún problema legal; y si con motivo de éste, permaneció privado de su libertad en algún centro de detención establecido por la Ley (Agencia del Ministerio Público, Centro de Arraigos, Centro Penitenciario, etc.)

R. No.

19. Sabe usted si el agraviado consumía algún tipo de estupefaciente (marihuana, cocaína, drogas sintéticas, etc.).

R. Ninguno.

20. Ha realizado usted, o alguno de sus familiares alguna acción encaminada a localizar al agraviado.

R. Como ya lo comentó en principio fue a la Cruz Roja, a la Policía Municipal y posteriormente a denunciar en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila.

21. Explique usted, cuál es la intervención que requiere de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

R. Se le auxilie en la búsqueda y localización del agraviado.....”

SEGUNDO.- El 17 de noviembre de 2015, la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, recibió el oficio VG/X/2015, de 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Visitador General de este organismo, mediante el cual remitió el oficio x, de 30 de octubre de 2015, suscrito por el Licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al cual anexó el expediente CNDH/1/2015/X/R, relativo a la queja interpuesta por la señora Q1, quien adujo violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de su cónyuge, el señor AG1, presuntamente cometidas por servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad, a quienes atribuyó su desaparición

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ocurrida el 25 de mayo de 2015 en Torreón, Coahuila de Zaragoza, adjuntando el acta original con el contenido transcrito en el punto que antecede.

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

PRIMERA.- Acta circunstanciada de 05 de agosto del 2015, levantada por el Visitador Adjunto adscrito a la Dirección General de Presuntos Desaparecidos de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativa a la queja presentada por la C. Q1, anteriormente transcrita.

SEGUNDA.- Oficio CES/DGJ/X/2015, de 20 de octubre de 2015, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Lara Arámbula, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que textualmente refirió lo siguiente:

".....Se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por Q1 en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en agravio de AG1 y que atribuye a elementos de la Policía Estatal Acreditable al respecto se le comunica que:

El DG Director General de la Policía Estatal mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2015, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración, manifiesta que una vez que fueron revisados los archivos de la corporación a su cargo, no se encontró registro alguno en el que se haga mención a los hechos narrados por el quejoso.

Atento a lo anterior, ésta autoridad no se encuentra en posibilidades de remitir documentación alguna toda vez que como ya se informó en el punto que antecede, no hay registro alguno de los hechos narrados el quejoso .

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

No omito mencionar que esta Unidad de Derechos Humanos continuará realizando investigaciones con motivo de verificar que ninguna de las otras corporaciones policiales adscritas a la Comisión Estatal de Seguridad haya tenido participación en los hechos narrado por el quejoso.

Por lo tanto se desprende que los elementos de la Policía Estatal Acreditable, carece de participación alguna en estos hechos, por lo que ésta Autoridad no observa acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos en agravio de AG1.

Por lo que en este acto me permito proponer a Usted la conclusión de la presente queja y de ser así, le solicito que se dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.....”

El oficio X/2015, de 13 de octubre de 2015, suscrito por el Director de la Policía del Estado, DG, refiere textualmente lo siguiente:

“.....En atención al oficio número CGPE-X/2015, mediante el cual solicita anexos y constancias que funden y motiven los hechos en que supuestamente se violaron los derechos humanos de AG1, consistentes en violación al derecho a la Libertad en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas y violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en relación a la queja presentada por la C. Q1 ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Por lo anteriormente mencionado, hago de su conocimiento que personal de la Policía Estatal Acreditable, no tuvieron contacto con la persona de nombre AG1, así mismo los elementos localizaron el vehículo en el que se desempeñaba como taxista el día 26 de Mayo del año en curso, más sin embargo no tuvieron contacto con el C. AG1.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

TERCERA.- Acta Circunstanciada de 4 de noviembre del 2015, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa Q1, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....que no estoy de acuerdo con el informe rendido por el Encargado de la Unidad de los Derechos humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que sí intervinieron los Agentes de la Policía Estatal, en la detención de mi esposo, pues existe un recorrido del gps del taxi en el que iba mi esposo que indica que estuvo en la instalaciones de la Policía Estatal alrededor de dos horas y media, de aproximadamente las diecinueve hasta las veintiún horas, y luego se lo llevan a una colonia muy conflictiva que se llama x, y ahí localizan el vehículo intacto, pero el recorrido coincide con lo dicho por una persona vecina de un lugar al que se paró mi esposo para llenar un garrafón de agua, el cual está ubicado en X de la colonia X, lugar donde está un negocio que se llama “X”, que es donde llenan los garrafones de agua potable, y ahí vio una persona que mi esposo fue levantado por unas personas que conducían unos vehículos tida color gris y fluence color negro, todos estaban vestidos de civiles pero eran Agentes de la Policía Estatal, en virtud de que al llevarse a mi esposo, así como el taxi, activaron las torretas de esos vehículos, ya que eso se desprende de un video que estaba en el negocio X, que está en la X y X, todo esto está dentro del expediente que se inició con motivo de la desaparición de mi esposo en fecha veinticinco de mayo del año dos mil quince, el cual se tramitando en la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, con el número de expediente AC-X/2015, a cargo del A1, Agente del Ministerio Público, por lo que considero que se pueden revisar las constancias que existen porque pueden servir para el esclarecimiento de los hechos.....”

CUARTA.- Acta Circunstanciada de 11 de febrero del 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección del expediente identificado como acta circunstanciada X/2015, iniciada con motivo de la desaparición del C. AG1, que se tramita ante la Agencia Investigadora del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ministerio Público de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado
en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....haciendo constar que dentro del expediente, se encuentra lo siguiente: denuncia por comparecencia de la C. Q1 de fecha 26 de mayo del 2015; acuerdo de inicio de fecha 26 de mayo del 2015; oficios a diversas autoridades solicitando colaboración para la búsqueda de persona no localizada; oficio de fecha 25 de mayo del 2015, dirigido al Representante Legal del X para que remita los videos de la cámaras de seguridad; solicitudes de información a diversas autoridades para verificar si tienen registro de persona no localizada; reportes de x; y algunos oficios de respuesta en los que se señala que no se tiene registro de persona; información de x de fecha 18 de junio del 2015 en los que se señala las ubicaciones del número que fue en la Calzada X, otra en X y X, otra en X casi llegando al X y otra en X por X; oficio de respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad en la que relaciona los vehículos civiles y particulares comisionados los días 24 al 26 de mayo del dos mil quince; oficio de información parque vehicular asignado a las labores del Grupo de Armas y Tácticas Especiales; solicitud de presentación de los A2 y A3, de la Policía Estatal Acreditable, en fecha 19 de junio del 2015; oficio signado por el Encargado del C4 de fecha 5 de junio del 2015, en el que informa que se tienen registrados los folios X como robo de vehículo en fecha 26 de mayo del año 2015 y el folio X de vehículo recuperado en la misma fecha; oficio signado por el Encargado del C4 de fecha 5 de junio del 2015, en el que informa que se tienen registrado el folio X como portación de arma de fuego en la colonia X y X los días 25 y 26 de mayo del 2015; acta circunstanciada de fecha 1 de junio del 2015 relativa a recuperación de vehículo de fecha 29 de mayo del 2015; parte informativo de fecha 26 de mayo del 2015, signado por los Agentes de la Policía Estatal Acreditable, de la Comisión Estatal de Seguridad, Suboficiales A2y A3, relativo al aseguramiento del vehículo en el que iba el señor AG1; inspección de lugar donde fue encontrado el vehículo en fecha 1 de junio del 2015 y fotografías correspondientes, en las cuales se aprecia que es un terreno al despoblado que no tiene calles; informe de apoderado legal de X relativo a llamadas telefónicas; oficios de relación de personal de la Policía Estatal que laboró el día 25 de mayo del 2015 y vehículos asignados los días 24 al 26 de mayo del 2015, del que se desprende que el primer oficial

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

A4 conducía el vehículo x Fluence color negro con placas X; oficio de fecha 25 de julio del 2015 signado por el Encargado de la Policía Estatal Acreditable, señalando quienes prestaron sus servicios en vehículos particulares los días 24 al 26 de mayo del 2015; declaración testimonial de E1 de fecha 15 de julio del 2015; declaración testimonial de E2 de fecha 15 de julio del 2015; declaración testimonial de E3 de fecha 15 de julio del 2015; declaración testimonial de A3 de fecha 9 de julio del 2015; declaración testimonial de A2 de fecha 9 de julio del 2015; declaración testimonial de A4 de fecha 13 de noviembre del 2015; declaración testimonial de E4 de fecha 16 de noviembre del 2015. También se encuentran diversas solicitudes de información a distintas autoridades. Acto continuo, y toda vez que no se encontró constancia alguna de los videos del gps del taxi, y del X, interrogué al funcionario que me atiende sobre esta circunstancia señalando que no los tenían relacionados dentro del expediente, pero que los tienen descargados en una computadora, por lo que procedimos a verlos, primeramente el del X, señalando que no se recibió el informe del Representante del X, pero que cuando fueron a hablar con él, la persona encargada del expediente grabó el video a través de su teléfono celular, y lo descargó en su computadora, y procedimos a verlo, y se observa que van tres vehículos circulando por la calle, el primero es de color negro, el segundo el taxi amarillo y el tercero de color plata, aunque no se aprecia las marcas de los vehículos, solo se ve que van circulando. Acto continuo procedimos a ver el video del gps que refiere lo entregó el dueño del taxi y que se observa lo siguiente: a las 18:42 del día 25 de mayo del 2015 se observa el vehículo en X y avanza en dirección al X. X, llega a X da vuelta en U y llega a la Policía Estatal, aunque en el mapa dice Policía Federal a las 18:51. A las 21:27 sale de la Policía Estatal va por debajo del puente, sale hacia el X, luego va por la X, Prolongación X, Luego Calzada X, Luego X por el Puente; llega a X hacia el sur, toma la X y a las 21:54 del día 25 de mayo llega a la colonia X, ahí permanece, a las 17:10 del día 26 de mayo del 2015 inicia recorrido por el X, luego calle X; XX, X, cruza Blvd. IX, agarra Blvd. Xn al vado del Río X; toma Periférico, retornan y a las 17:38 llega a las instalaciones de la Policía Federal. A las 17:53 sale dirigiéndose al Blvd. X. Acto continuo, pregunté al funcionario si el gps funcionaba solo prendido el vehículo señalando que no, que le había dicho el dueño del taxi que funcionaba con la batería y que probablemente lo habían llevado al corralón. Refiere el funcionario que ha batallado mucho para que le brinden información por parte

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la Comisión Estatal de Seguridad, pero que hasta la fecha no se ha podido acreditar que fueron los Agentes de la Policía Estatal quienes intervinieron en los hechos reclamados. Se hace constar que se tomó una fotografía al parte informativo de localización del vehículo de la persona no localizada, misma que se imprime y se agrega a la presente.....”

Dentro de las constancias inspeccionadas, obra el parte informativo X/2015, de 26 de mayo del 2015, signado por los suboficiales de la Policía Estatal Acreditada A2y A3, relativo a la recuperación del vehículo que tripulaba el señor AG1, que textualmente refiere lo siguiente:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE EL DIA DE HOY 26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. SIENDO LAS 17:00 HORAS, AL LLEVAR A CABO UN RECORRIDO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y VERIFICACIÓN A BORDO DE LA IMPA X, DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE DIVISIÓN OPERACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD, EN EL MARCO DEL OPERATIVO "LAGUNA", AL ENCONTRARNOS CIRCULANDO POR LA COLONIA X DE TORREON, COAHUILA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "X" NOS PERCATAMOS QUE SE ENCONTRABA UN VEHÍCULO DE LA MARCA X I 10 TIPO SEDAN COLOR AMARILLO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN X. ABANDONADO CON LA VENTANILLA DEL CONDUCTOR ABIERTA, EL COFRE DEL VEHICULO MAL CERRADO A SIMPLE VISTA CON HUELLAS DE DESMANTELAMIENTO, REPORTANDO DICHA NOVEDAD A LA SALA DE RADIO INDICANDO C4 QUE EL VEHÍCULO CONTABA CON EL REPORTE DE ROBO CON FECHA 26 DE MAYO DEL 2015, CON NUMERO DE FOLIO X PROCEDIENDO A ASEGURAR DICHO VEHICULO SIENDO ESTE DE LA MARCA X LÍNEA I10 TIPO SEDAN COLOR AMARILLO CON PLACAS DE CIRCULACION X CON NUMERO DE SERIE X, TRASLADANDOLO AL DEPOSITO DE ENCIERRO DE GRUAS ELYTE UBICADO EN CALLE X NUMERO X DE LA COLONIA X DE ESTA CIUDAD.....”

QUINTA.- Acta Circunstanciada de 19 de febrero del 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comunicación telefónica sostenida con la quejosa Q1, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....que cuento con el video del gps de la unidad que puedo aportar a este Organismo, y la persona que me dijo cómo se habían llevado a mi esposo trabaja en una Farmacia cerca del lugar de los hechos, pero desconozco su nombre, parece que su hermano anotó las placas de los vehículos, pero al parecer lo amenazaron, ya que primeramente me dijo que tenía el dato, y posteriormente dijo que no, ya no quiso decir nada, la persona de la farmacia no quiere rendir declaración alguna pero se le puede entrevistar para ver que señala, y es en la colonia X donde ocurrieron los hechos. Actualmente estoy en tratamiento médico por recaída de cáncer por lo que me es imposible presentarme en los próximos días ante este Organismo a llevar lo que me solicita, pero lo haré llegar a más tardar en siete días para el esclarecimiento de los hechos.....”

SEXTA.- Acta Circunstanciada de 25 de febrero del 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de búsqueda de testigo, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....me constituí en la Calzada X esquina con Prolongación X de la colonia X de esta ciudad, lugar donde se encuentra el negocio denominado X, a efecto de ubicar el lugar donde presuntamente fue detenido el señor AG1, por lo que ubiqué un negocio denominado "X" y no "X" que me había indicado la quejosa, y enseguida de dicho lugar se encuentra un consultorio médico, mismo que está cerrado, además en la parte de enfrente se encuentran diversos negocios como consultorio dental, negocio de comida, Miscelánea, Venta de Aceites y Renta de Vestidos, sin que se encontrara una farmacia cerca del lugar, por lo que en ese momento decidí entablar comunicación telefónica con la quejosa, quien me indicó que no fue ahí, sino que fue más adelante en la esquina de la Calzada Los X y Calle X, lo que pasa es que por ahí se fueron y dieron vuelta en la prolongación X, y por eso tienen el video del X, por lo que enseguida me dirigí hacia más adelante, llegando a la colonia X, encontrando el negocio denominado "X" y en contra esquina se encuentra una farmacia denominada "X" por lo que entré a dicho lugar, entrevistándome con la C. E5, quien señaló que sí fueron los hechos en la esquina de enfrente, donde está el negocio "X", pero que ella solamente observó cuando pasaban tres vehículos, que es uno color negro, luego el amarillo y posteriormente uno gris, que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

había varia gente que observó y se escucharon gritos pero que en ese momento le habían llegado unos pacientes a recibir atención médica y que por tal motivo no observó cómo ocurrieron los hechos, que varios vecinos se dieron cuenta, pero que no quieren decir nada por temor, inclusive alguien anotó las placas de los vehículos pero luego ya no quiso decir nada, señalando que no fueron vehículos oficiales, sino particulares, por lo que le pregunté si me podía decir quien había anotado las placas, señalando que no podía hacerlo, y que la persona estaba fuera de la ciudad, por lo que le dije que si hablaba con dicha persona, si era posible, corroborara si eran las mismas placas del vehículo fluence color negro que tiene asignada la policía estatal y que son x, señalando que posteriormente se comunicaría con la suscrita.....”

SÉPTIMA.- Oficio CES/DGJ/X/2015, de 8 de marzo de 2016, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Lara Arámbula, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que rindió informe adicional, de forma extemporánea, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....Se brinda respuesta a su oficio de referencia relativo a la queja presentada por Q1, en la que hace valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en agravio de AG1 y que atribuye a elementos de la Policía Estatal Acreditable, al respecto se le comunica:

De conformidad a lo informado por el DPOYA, Director de la Policía Operativa y Acreditable del Estado, mediante el cual se da contestación a todos y cada uno de los puntos solicitados:

1.- Respecto al primer punto se desprende que: el día 26 de mayo del año 2015, al tripular la unidad X de la Policía Estatal Acreditable y al encontrarse los elementos en servicio de Seguridad y Prevención en la Colonia X de la Ciudad de Torreón Coahuila, detectaron en el lugar conocido como x un vehículo de la marca X línea I10 tipo Sedan, color amarillo, con placas de circulación X, con número de serie X, el cual se encontraba abandonado y con huellas de desmantelamiento, con la ventanilla del conductor abierta y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

el cofre mal cerrado, mismo que apareció que contaba con reporté de robo, por lo cual los elementos precedieron a asegurar dicho vehículo, mismo que fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Recuperación de Vehículos, en el lugar de encierro de grúas "X". Así se informa por parte de los elementos que en ningún momento se detuvo al señor AG1, ni a ninguna persona ya que únicamente encontraron el vehículo en el lugar antes mencionado.

2.- En relación al punto número dos, se informa que el A3 que los días 24 y 25 del año del año 2015 se encontraba en su periodo de descanso y el día 26 de mayo del año 2015 laboró de 08:00 a las 20:00 y el A2, el día 24 de mayo elaboro(Sic) de las 08:00 a las 20:00 horas, el día 25 de mayo laboro un turno de 24 horas y el día 26 de mayo del 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas.

3.- Por lo respecta al tercer punto se informa que el A5 de los días 24 y 25 de mayo del año 2015 laboró en servicio de vigilancia en las instalaciones que ocupaba en dicho tiempo la Policía Estatal acreditable, ubicada en X, sin número, de la Colonia X, Coahuila, así mismo informar que los A3 y A5, el día 26 de mayo del 2015, a bordo de la unidad X realizaron labor de prevención y vigilancia en sector general, acudiendo aproximadamente a las: 09:30 horas en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable de ahí fue la salida al sector general: 11:00 horas Colonia la X 13:19 horas Colonia X, 14:10 horas Colonia la X 15:00 horas Colonia X, 17:00 horas Consignación ante el Ministerio Publico, 19:00 horas colonia X, 20:00 horas Colonia X.

4.- En relación al punto número cuatro, se informa que la unidad de la Policía Estatal Acreditable X no cuenta con Sistema de Posicionamiento global (GPS).

5.- Respecto al punto número cinco, nos permitimos informar que los A3 y A2, les fue asignada otra patrulla para laborar el día 26 de mayo del 2015 laborando únicamente el día 26 de mayo en la unidad x, toda vez que los días 24 y 25 de mayo del año en curso, el A3 se encontraba en descanso y el A2 se encontraba en servicio de vigilancia en las Instalaciones de la Policía Estatal Acreditable.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

6.- *En relación al punto número 6 se remite copia de las fatigas de los días 24, 25 y 26 de mayo del año 2015, así como copia del parte informativo número X/2015, así como la bitácora de la unidad x del día 26 de mayo del 2015.*

7.- *Por lo que respecta al punto siete, se informa que el A4, no participo en ninguna detención.*

8.- *Dentro del punto ocho se informa que A4, laboró los días 24 de mayo del año 2015 de las 20:00 a las 8:00 horas, el día 25 de mayo del año en curso descansó por turno y el día 26 de mayo del año 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas.*

9.- *En relación al punto número 9 se informa que el A4 el día 24 de mayo del año 2015 desempeñó funciones de oficina en el departamento de análisis táctico, el día 25 de mayo del 2015 no laboró ya que estuvo de descanso por turno y el día 26 de mayo del año 2015 desempeñó funciones de oficina en el departamento de análisis táctico, en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada.*

10.- *Por lo que respecta al punto número diez, se informa que el vehículo x de color negro con placas de circulación x no cuenta con sistema de posicionamiento global (GPS).*

11.- *En cuanto al punto número once, se anexa a la presente copia de las fatigas correspondientes a los días 24, 25 y 26 de mayo del año 2015.....”*

Al informe anteriormente transcrito, se acompañó la tarjeta informativa, de 1 de marzo del 2016, suscrita por los A2 y A4, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por medio del presente y atención al oficio CES/X/2016, suscrito por el ENCARGADO DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD, quien solicita informe pormenorizado, a fin de estar en aptitudes de dar contestación en tiempo y forma al oficio SV----/2016 (.....) relativo al expediente CDHE/1/2015/----/Q, iniciada con motivo de la queja presentada por Q1, en la que hace valer hechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

presuntamente violatorios a los derechos humanos en agravio de AG1, nos permitimos informar lo siguiente:

1.- *En relación al punto número 1 nos permitimos informar que el día 26 de mayo del año 2015, al tripular la unidad x de la Policía Estatal Acreditada y al encontrarnos en servicio de seguridad y prevención en la Colonia x de Torreón Coahuila, detectamos en el lugar conocido como las marraneras detectamos un VEHICULO DE LA MARCA X LINEA I10 TIPO SEDAN DE COLOR AMARILLO, CON PLACAS DE CIRCULACION --- CON NUMERO DE SERIE X, el cual se encontraba abandonado y con huellas de desmantelamiento, con la ventanilla del conductor abierta y el cofre mal cerrado, reportándonos del sistema de emergencia C4 que dicho vehículo contaba con reporte de robo, por lo que se procedió a asegurar dicho vehículo, el cual fue puesto a disposición del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DE RECUPERACION DE VEHICULOS, en el lugar de encierro de grúas x, ubicado en la calle X número X de la Colonia X de esta ciudad. Asimismo nos permitimos informar que en ningún momento detuvimos al señor AG1 ni a persona alguna, ya que únicamente encontramos el vehículo en el lugar antes mencionado.*

2.- *En relación al punto número dos nos permitimos informar que el A3 los días 24 y 25 de mayo del año 2015, se encontraba en su periodo de días francos y el día 26 de mayo del año 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas, y el A2, el día 24, de mayo del 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas, el día 25 de mayo de 2015 laboró turno de 24 horas y el día 26 de mayo de 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas.*

3.- *En relación al punto número tres, nos permitimos informar que el A2 los días 24 y 25 de mayo del año 2015, laboró en servicio de vigilancia en las instalaciones que ocupaba en dicho tiempo la Policía estatal Acreditada, ubicada en periférico X sin Número de la colonia X, Coahuila, asimismo informar que los A3 y A2, el día 26 de mayo del año 2015, a bordo de la unidad X, realizaron labor de prevención y vigilancia en sector general, acudiendo aproximadamente a las:*

09:30 horas en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada salida a sector general.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

11:00 horas colonia la X

13:19 horas colonia X

14:10 horas colonia X

15:00 horas colonia X

17:00 horas consignación ante el Ministerio Público

19:00 Colonia X

20:00 Colonia X

4.- En relación al punto número cuatro, nos permitimos informar que la unidad de la Policía Estatal ACREDITABLE IMPA X no cuenta con Sistema de posicionamiento Global GPS.

5.- En relación al punto número cinco, nos permitimos informar que a los suscritos A3 y A2, no nos fue asignada ningún otra unidad para laborar el día 26 de mayo del año 2015, laborando únicamente ese día 26 de mayo en la unidad x, toda vez que los días 24 y 25 de mayo de 2015, el A3 se encontraba franco y el A2 se encontraba en servicio de vigilancia en las instalaciones de la Policía Estatal acreditable.

6.- En relación al punto número seis, nos permitimos remitir copia de las fatigas de los días 24, 25 y 26 de mayo del año 2015, así como copia del parte informativo número ----/2015, así como bitácora de la unidad x del día 26 de mayo 2015.

7.- En relación al punto número siete, nos permitimos informar que el A4 no participo en ninguna detención.

8.- En relación al punto número ocho, nos permitimos informar que el A4 el día 24 de mayo del año 2015 de las 20:00 a las 08:00 horas, el día 25 de mayo del año 2015 franco por turno y el día 26 de mayo del año 2015 laboró de las 08:00 a las 20:00 horas.

9.- En relación al punto número nueve, nos permitimos informar que el A4 el día 24 de mayo del año 2015 desempeñó funciones de oficina en el departamento de análisis

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

táctico, el día 25 de mayo del año 2015 no laboró ya que estuvo franco por turno el día 26 de mayo del año 2015 desempeñó funciones de oficina en el departamento de análisis táctico, en las instalaciones de la policía Estatal Acreditada.

10.- En relación al punto número diez, nos permitimos informar que el vehículo x de color negro con placas de circulación X no cuenta con sistema de posicionamiento global GPS.

11.- En relación al punto número once, nos permitimos informar que se anexa al presente copia de las fatigas correspondientes a los días 24, 25 y 26 de mayo del año 2015.....”

OCTAVA.- Oficio CES/DGJ/----/2015, de 11 de abril de 2016, suscrito por el Licenciado Luis Alberto Lara Arámbula, Encargado de la Unidad de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el que rindió informe adicional, de forma extemporánea, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....Que atendiendo sus requerimientos, anexo al presente se servirá a encontrar, copia simple de la información remitida por el EAPP, Encargado del Agrupamiento de Policía Preventiva De la Fuerza Coahuila, por medio del cual detalla lo siguiente: “.....El vehículo anteriormente mencionado (Fluence, color negro, placas de circulación X) se encuentra en resguardo por el A4, mismo que gozaba ese día (25 de mayo) de su franquicia y el vehículo se encontraba en los patios de las instalaciones, asimismo no fue utilizado por ninguna persona.....”

NOVENA.- Copia certificada de diversas constancias del expediente LI-SUBPNL-AC-----/2015, que se integra en la Agencia del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciado con motivo de la desaparición de AG1, presentadas ante este organismo el 9 de mayo del 2016 por la A6, madre del desaparecido y entre las que se destacan las siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

a) Inspección ministerial de lugar de 28 de mayo del 2015, realizada a las 11:27 horas, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en la cual estableció textualmente lo siguiente:

".....Que el día y hora señaladas me constituí en compañía del Agente de la Policía Investigadora A7 y el A8 en un vehículo oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la tienda de conveniencia X ubicada en Avenida X esquina con X de la Colonia X de la Ciudad de Torreón, Coahuila. Y al llegar a dicho lugar me identifique con mi gafete laboral con numero X como Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así mismo mis compañeros, es decir A7 y el Agente del Ministerio Público A8 con sus debidos gafetes laborales; con la C. E6 quien dijo ser encargada de la tienda X y al mostrarle el oficio marcado con el número SUBPNL/---/2015 de esta misma fecha, así mismo mencionarle el motivo de nuestra presencia; nos señaló lo que dicho oficio podía ser recibido en las oficinas de dicha empresa ubicado en X y X del Boulevard X a lado de X o en las oficinas que vienen marcadas en el Oficio; Así mismo nos señaló que en ese momento nos podía dar acceso a dichas grabaciones, por lo que procedemos a pasar al almacén donde se tiene a la vista diversos estantes, con productos para la venta, una tarja metálica color acero y un monitor en el cual se observa que se proyecta la imagen de lo que las cámaras instaladas en dicha tienda graban; la señora E6 nos cuestiona sobre la cámara, día y hora que deseamos visualizar, por lo que señalamos que el día 25 de Mayo del 2015 de las 18:00 Horas a las 20:00 horas de la cámara que se encuentra en el exterior de la tienda sobre el X; por lo cual la C. E6 manipula el teclado y ratón para posicionar las grabaciones requeridas en el tiempo requerido y al darle play se puede observar la vialidad de Oriente a Poniente y de Poniente a Oriente del X en la colonia X de esta Ciudad, así como el camellón que los divide; además en dichas pantallas se observa el estacionamiento de la tienda de referencia, el cual es un estacionamiento para aproximadamente 4 o 5 vehículos en forma de batería, la parte de la tienda que es paralela con el x, parte del acceso principal a la tienda; así como la vialidad de Sur a Norte y Norte a Sur de la calle X; Se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

hace constar que en dicha pantalla se observa el día, mes, año, divididos por una diagonal, así como la letra PM, la hora, los minutos y segundos que se están reproduciendo. Así mismo se hace constar que cuando la pantalla muestra el día 25/05/2015 PM 06:43:36, se observa un coche de color blanco que circula de Poniente a oriente sobre x y justo antes de llegar al cruce con la calle X de la Colonia X de Torreón, Coahuila se orilla al acotamiento de la derecha para cederle el paso a un vehículo Sedan de Color oscuro con vidrios polarizados el cual da vuelta a la derecha para incorporarse a la Calle X y tomar circulación sobre ésta de Norte a Sur seguido de un vehículo sedan de color amarillo y atrás de los dos vehículos ya mencionados se observa un vehículo sedan tipo Tida de color claro; Así mismo se procede a sacar un teléfono celular de la marca x modelo sIII mini y a utilizar la cámara de video para grabar el monitor el cual marca el día 25 de mayo de 2015 a las 06:42:25 PM horas hasta las 06:43:11 PM HORAS del mismo día; Además dicho contenido video grabado es extraído y descargado en un disco Magnético, el cual se procede a embalar, etiquetar y es agregado a las constancias que obran en el expediente que se indica al rubro. Siendo todo lo que se da fe ministerial....”

b) Inspección ministerial de lugar de 1 de junio del 2015, realizada a las 15:21 horas, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....Siendo el día y hora señalados me constituí en compañía de A9, A10, A11, A12, A13, A14 Elementos de la Policía Investigadora del estado adscritos a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas a la Colonia X de la Ciudad de Torreón, Coahuila específicamente a las siguientes coordenadas Latitud 25.510598, Longitud -103.469405 para lo cual se utilizó la aplicación Google Maps desde un teléfono móvil, lugar donde se realiza un recorrido pedestre, entre piedras grandes, mezquites dando fe que en el lugar donde nos encontramos al Norte, Poniente y Oriente hay diversos cerros, así mismo el lugar donde nos encontramos es conocido como x por los vecinos de ahí procediendo a realizar una búsqueda exhaustiva ya que según el Parte Informativo Numero X/2015 de fecha 26 de Mayo del 2015 suscrito por elementos de la Policía Acreditable en el cual describen que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ubicó un vehículo MARCA X, TIPO i10, DE COLOR AMARILLO, CON NUMERO DE SERIE X, CON PLACAS DE CIRCULACION X DEL SERVICIO PUBLICO mismo que está relacionado con la desaparición de AG1 de fecha 25 de Mayo de 2015 por lo anterior se realizó la presente Inspección de Lugar y Búsqueda de cualquier indicio que nos pueda ayudar a dar con el paradero del hasta hoy Desaparecido. Procediendo a tomar diversas impresiones fotográficas para sustentar la existencia de los hechos y de la presente diligencia.....”

c).- Inspección ministerial de objetos de 03 de junio del 2015, realizada a las 14:36 horas, por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Siendo el día y hora señaladas debidamente constituido en las oficinas que ocupa esta representación social ubicadas en Periférico Licenciado Raúl López Sánchez km 3+900 de la Colonia Viñedos de esta Ciudad se procede a sacar de su empaque un disco magnético en formato DVD de la marca TDK con capacidad de 4.7 GB de color azul claro el cual se procede a insertar en la unidad de cd de la computadora portátil de la marca Sony vaio de color blanco y se visualiza en la pantalla que disco magnético contiene un archivo el cual tiene por nombre "GPS COMPLETO U280" en formato video MP4 con un tamaño de 18.2 mega bytes el cual se reproduce con el hardware REPRODUCTOR DE WINDOWS MEDIA y en la pantalla se observa la trayectoria de la UNIDAD X con el sistema de sistema de Posicionamiento global IMEI Number: X el cual con fecha de 25b de mayo de 2015 a las 18:38:17 horas inicia su recorrido saliendo del X para avanzar al sur sobre el mismo X hasta llegar al paseo de los X donde toma hacia el oriente y avanza varios metros sobre el X hasta llegar a la avenida X donde da vuelta al sur y circula varios metros sobre esta hasta llegar al X y en dicho Boulevard da vuelta al oriente y circula sobre el boulevard X hasta el Boulevard X donde da vuelta al norte circulando por X varios metros hasta llegar al Periférico X donde da vuelta al Poniente circulando por dicho periférico hasta llegar a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditado lugar donde el vehículo se introduce a las 18:51:19 horas del día 25 de Mayo 2015 y permanece en dichas instalaciones

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aproximadamente 2 horas con 36 minutos, ya que dicho vehículo tipo taxi con número de unidad X sale a las 21:27:42 del mismo día cabe señalar que dicho vehículo X según el GPS INCORPORADO AL MISMO salió del XX y solo se tardó 13 minutos con 02 segundos para arriar a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable y como ya se señaló permaneció aproximadamente 2 horas con 36 minutos para después salir y tomar el periférico Licenciado Raúl López Sánchez hacia el poniente y después de circular varios metros sobre dicho periférico tomo el retorno que se encuentra en los límites Ciudad de Torreón lugar conocido como X y tomar hacia el sur en la calzada X hasta llegar a la calle X donde dobló al Oriente hasta llegar al cruce de la Prolongación y X y avanzar hasta esta con el sur atravesando el Boulevard X, El Boulevard X, hasta llegar al Boulevard X donde dio vuelta hacia el poniente hasta casi llegar al lugar conocido como "X" para después tomar la calle industria hacia el sur de dicha vialidad pasando la Calle X y después de la Calle X doblar al poniente sobre la calle X para después circular por la calle X al surponiente de la ciudad lugar donde se señalan las siguientes coordenadas latitud 25.510212 longitud-103.469112 lugar donde según la imagen que se muestra en el recorrido no cuenta con nombre lugar donde arriar a las 21:54:25 horas cabe destacar que dicho vehículo según el video se GPS le toma 26 minutos con 58 segundos arriar a ese lugar desde que sale de la instalación de la Policía Estatal Acreditable; así mismo se observa que el vehículo vuelve a circular a las 17:10:13 del día 26 de mayo del 2015 para arriar a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable a las 17:35:48 del día 26 de mayo del 2015 dando fe de que circuló por diversas vialidades tales como la calle X hasta la calle X, Posteriormente la Avenida X hasta la calle X cruzando Boulevard X hasta la calle X hasta la X y llegar al Periférico X y retornar sobre el mismo para de nueva cuenta ingresar a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable a las 17:35:48 horas del día 26 de mayo de 2015 lugar donde se retira a las 17:53:14 del día 26 de mayo del 2015 para tomar el X. Siendo todo lo que se da fe ministerial.....”

d) Declaración testimonial de A2, rendida el 9 de julio del 2015 ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente declaró lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

".....Que comparezco de manera libre y voluntaria ante esta Representación Social y en este acto esta representación procede a cuestionar si le pusieron a la vista Citatorios previos que esta Autoridad giro a lo que responde que NO se le puso a la vista ningún citatorio previo a la cita, así mismo en este acto se le hace del conocimiento a A2 EL MOTIVO POR EL CUAL PREVIAMENTE FUE CITADO quiero manifestar lo siguiente que el de la Voz me desempeño como elemento de la POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE EN EL ESTADO DE COAHUILA desde hace aproximadamente cuatro años es decir que me incorpore a dicha institución en Diciembre de 2011 y no tengo horario fijo ya que nos encontramos a disposición las 24 horas trabajando 25x5 es decir VEINTICINCO DIAS DE TRABAJO POR CINCO DIAS DE FRANCO OSEA DE DESCANZO, ASI MISMO EN ESTA ACTO QUIERO MANIFESTAR QUE YA NO ES MI DESEO MANIFESTAR NADA Y VAS A DECLARAR CONFORME LAS PREGUNTAS ESPECIALES POR LO QUE ESTA AUTORIDAD PROCEDE A REALIZARLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS ESPECIALES A LA PRIMERA QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE AL C. AG1 DE QUIEN EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA SU FICHA DE BUSQUEDA LA CUAL CONTIENE UNA FOTOGRAFIA DEL MISMO A LO QUE RESPONDE.- NO LO CONOZCO. A LA SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ES SU RESPONSABLE DE TURNO EN LA INSTITUCIÓN PARA LA CUAL SE DESEMPEÑA ACTUALMENTE.- A LO QUE RESPOONDE EL X Y SOLO SE QUE SE APELLIDA X.- A LA TERCERA QUE DIGA EL DECLARANTE CADA CUANDO CAMBIAN A LOS RESPONSABLES DE TURNO DENTRO DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL DESEMPEÑA SUS LABORES.- DESCONOZCO EL X SIEMPRE FUE EL SEGUNDO, HABIA OTRO PERO SE ACCIDENTO YU PUSIERON AL X PERO ESO ES VARIABLE. A LA CUARTA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ES EL PRIMER COMANDANTE EN LA REGION LAGUNA EN LA ACTUALIDAD.- A LO QUE RESPONDE ES EL X PERO NO TENGO IDEA CUANDO LO PUSIERON.- A LA QUINTA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ERA SU PRIMER COMANDANTE EL DIA 25 Y 26 DE MAYO DEL 2015.- A LO QUE RESPONDE EL X. EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR QUE EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA EL DECLARANTE HABIA MANIFESTADO QUE ERA EL X A QUIEN SOLO SUPO QUE RESPONDE AL NOMBRE DE A15. A LA SEXTA QUE DIGA EL DECLARANTE DE QUIEN RECIBE ORDENES DIRECTAS DENTRO DE LA INSTITUCION PARA LA CUAL TRABAJA.- A LO QUE RESPONDE DEL A16. A LA SEPTIMA QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE REPORTA DE LOS EVENTOS RELEVANTES QUE SUSCEDEN

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DENTRO DE SU HORARIO LABORAL.- A LO QUE RESPONDE DIRECTAMENTE C4 Y AL X. A LA OCTAVA EN ESTE ACTO SE LE PONE A LA VISTA EL PARTE INFORMATIVO NUMERO X/2015 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015 Y SE LE SOLICITA QUE LO LEA Y SE LE CUESTIONA SI LO RECONOCE Y SI LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE ES DE SU PUÑO Y LETRA. A LO QUE RESPONDE SI LO RECONOZCO YO LO REALICE ENTRE UN COMPAÑERO X ASESORADOS POR EL MP QUIEN ES MINISTERIO PUBLICO Y ESTA ASCRITO AL AREA DONDE TRABAJO Y SIEMPRE NOS AYUDA HACER LOS PARTES INFORMATIVOS. A LA NOVENA QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE LO QUE DICE EL PARTE INFORMATIVO A LO QUE RESPONDE QUE SI, A LA DECIMA QUE DIGA EL DECLARANTE QUE QUIEN LES REPORTO EL VEHICULO DE LA MARCA X TIPO i10 DE COLOR AMARILLO QUE FUE ASEGURADO POR EL Y SU COMPAÑERO A3 EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015 CON NUMERO DE PARTE X/2015.- A LO QUE RESPONDE REALIZAMOS UN RONDIN EN LA COLONIA X ES DECIR AL PONIENTE DE LA CIUDAD YA QUE TODA LA MAÑANA LE ANDUVIMOS PEGANDO A ESA COLONIA ES DECIR ANDUVIMOS DANDO RONDINES DE VIGILANCIA EN LA UNIDAD IMPA X Y POR CASUALIDAD DIVISAMOS EL VEHICULO PERO COMO ES UN LUGAR DONDE NO HAY SEÑAL NOS RETIRAMOS UNOS METROS PARA REPORTAR EL NUMERO DE SERIE A C4 Y COINCIDE CON EL QUE ESE MISMO DÍA POR LA MAÑANA HABIAN REPORTADO COMO ROBADO POR LO QUE VIA RADIO MARCAMOS A LAS OFICINAS PARA SOLISITAR UN SERVICIO DE GRUAS MISMA QUE SE TARDO EN ACUDIR LA CUAL LO RECOGIO Y LO LLEVAMOS A LA BASE DE LA POLICÍA ACREDITABLE MISMA QUE SE UBICA EN PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ S/N DE LA COLONIA EL ROBLE DE TORREÓN COAHUILA Y POSTERIORMENTE FUE LLEVADO A LAS INSTALACIONES DEL CORRALON MISMA GRUA QUE NO ACOMPAÑAMOS AL CORRALON PORQUE REALIZAMOS EL PARTE INFORMATIVO EL CUAL LLEVAMOS A CERESO EN LAS OFICINAS DE RECUPERACION DE VEHICULOS DE LA PROICURADURIA, ASI MISMO ESE DÍA QUE RECUPERAMOS EL VEHICULO NOS TOCO TRABAJAR EL CENTRO DE LA CIUDAD DE TORREÓN PERO NOS CONSTITUIMOS A LA COLONIA X DONDE VIMOS EL VEHICUOLO REPORTANDOLO PREVIAMENTE A NUESTRO SUPERIO Y A C4 DE LA VIGILANCIA EN DICHA COLONIA. ADEMAS AL RECUPERAR NO TENIAMOS CONOCIMIENTO QUE TRAIA BRONCA, ASI MISMO SOLICITAMOS LA ASISTENCIA DE PERITOS PERO NO LA NEGARON YA QUE SE ENCOENTRABA EN UNA COLONIA

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

PROBLEMÁTICA, QUIERO CONSTAR QUE NO RECUERDO HABERLO MANIPULADO UNICAMENTE ME ASOME A SU INTERIOR. A LA DECIMA PRIMERA RECIBISTE ALGUNA ORDEN DE ACUDIR A ESE LUGAR DONDE SE LOCALIZO EL VEHICULO. A LO QUE RESPONDE NO A LA DECIMO SEGUNDA RECIBISTE ALGUN LLAMADO DE ALGUN CIUDADANO DE MANERA PARTICULAR PARA ACUIDIR AL LUGAR DONDE SE LOCALIZO EL VEHICULO ANTES SEÑALADO. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO. A LA DECIMO TERCERA QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA SE TUVO AVISTAMIENTO DEL VEHICULO DE LA MARCA X TIPO i10 DE COLOR AMARILLO QUE REPORTA EN EL PARTE NUMERO X/2015. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE EL VEHICULO FUE UBICADO UNAS HORAS ANTES YA QUE ACUDIMOS A UN LUGAR DONDE HABIA SEÑAL PARA CORRER EL NUMERO DE SERIE Y ADEMAS LA HORA QUE DICE EL PARTE INFORMATIVO ES DECIR A LAS 17:00 HORAS FUE SEÑALADA PORQUE A ESA HORA LLEGO LA GRUA POR EL MISMO. A LA DECIMO CUARTA QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE HORA SALIO A LABORAR O A DAR RONDINES DE VIGILANCIA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO RECUERDO LA HORA EN ESPECIFICO SOLO SE QUE FUE POR LA MAÑANA Y A MI COMPAÑERO LE DIERON LA INSTRUCCIÓN DE DAR VIGILANCIA AL CENTRO DE LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA PERO LO HICIMOS DE MANERA GENERALNOS MOVIMOS ALA COLONIA X POR EL RUMBO DE LAS X. A LA DECIMO QUINTA QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LA BASE LA POLICÍA ACREDITABLE DE LA CIUDAD DE TORREÓN COAHUILA EXISTE ALGUN PORTON A ALGUN TIPO DE PLUMA QUE IMPIDA EL ACCESO Y DE SER ASI QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN SE ENCARGA DEL MANEJO DEL PORTON O DE LA PLUMA. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE SI HAY UN PORTON METALICO DE COLOR GRIS O AVECES HAY UN CONO QUE IMPIDE EL ACCESO Y QUIEN LO CONTROLA ES EL QUE ESTA DE GUARDIA. A LA DECIMO SEXTA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN SE ENCONTRABA DE GUARDIA EL DÍA 26 DE MAYO DE 2015 CUANDO SALIO A LABORAR Y CUANDO INGRESO EL VEHICULO.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO RECUERDO QUIEN SE ENCONTRABA MANEJANDO EL CONTROL DEL ACCESO CUANDO SALI A TRABAJAR Y CUANDO ENTRE A DEJAR EL VEHICULO QUE SE HABIA ASEGURADO. A LA DECIMA SEPTIMA QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ACTIVIDADES REALIZO EL DÍA 25 DE MAYO.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE ME ASIGNARON EL PORTON ES DECIR EL

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

CONTROL DE ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEL PENTAGONO O DE LA POLICÍA ESTATAL AMCREDITABLE Y FUE DE UN HORARIO DE 08:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS A LA DECIMO OCTVA QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUIEN LO RELEVO A LAS 20:00 HORAS PARA EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE EN LA CIUDAD DE TORREÓN. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO RECUERDO QUIEN ME RELEVO, SOLO RECUERDO QUE ESE DÍA ME ASIGNO ESE LUGAR EL X, INCLUSO MI COMPAÑERO X SE ENCONTRABA FRANCO ESE DÍA ES DECIR DESCANZO O SE ENCONTRABA DE VACACIONES. A LA DECIMO NOVENA QUE DIGA EL DECLARANTE QUE CORPORACION POLICIACAS INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE. A LO QUE RESPONDE POLICÍA FEDERAL DE CAMINOS Y DE SUS DIVERSAS DIVISIONES COMO OPERATIVAS Y GRUPOS ESPECIALES Y POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO A DEJAR OFICIOS. A LA VEINTIAVA QUE DIGA EL DECLARANTE SI A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE DEL ESTADO UBICADAS EN TORREÓN INGRESA POLICÍA MUNICIPAL, EL GATEM Y EL GATE DEL ESTADO. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO UNICAMENTE IGRESAN LAS QUE MENCIONE NINGUNA OTRA COORPORACION DE LAS QUE MENCIONA INGRESA. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE LLEVAN PERSONAS DETENIDAS POR ALGUN MOTIVO. A LO QUE RESPONDE SI, SI LLEVAMOS PERSONAS DETENIDAS PERO UNICAMENTE ES PARA LA ELABORACION DEL PARTE INFORMATIVO POR LAS CAUSAS QUE SE HIZO LA DETENCION, PERO NUNCA PARA SU RETENCION, POSTERIORMENTE SE LLEVA A CERTIFICAR Y DESPUES SE PONE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. QUE DIGA EL DECLARANTE CON CUANTOS VEHICULOS CUENTA LA POLICÍA ACREDITABLE, ASI MISMO DESCRIBA LOS VEHICULO YA QUE EN PREGUNTAS ANTERIORES COMENTO QUE LOS VEHICULOS SON ROTATIVOS ES DECIR NO SIEMPRE TIENE ASIGANDO EL MISMO VEHICULO. A LO QUE RESPONDE. HAY CRP SON APROXIMADAMENTE 6 A 7 UNIDADES Y ESTAS SON TIPO PICK UP, ASI MISMO SE CUENTA CON UN VEHICULO TIPO SEDAN DE LA MARCA FLUENCE DE COLOR OSCURO NO SE SI SEA NEGRO, OSCURO, CAFÉ PERO ES OSCURO Y QUIEN LO TIENE ASIGNADO ES UN COMPAÑERO DE APELLIDO X MISMO QUE NO SE QUE ACTIVIDADES DESEMPEÑA SOLO LO HE VISTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, NO SE SI EN LA ACTUALIDAD LO TENGA A SU CARGO, ASI MISMO NO CONTAMNOS CON

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

NINGUN OTRO VEHICULO ASIGNADO PARA DESARROLLAR FUNCIONES. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL X Y EL X A LO QUE RESPONDE YO QUE SEPA TRAEN ASIGNADAS CRP'S ES DECIR CAMIONETAS TIPO PICK UP Y DESCONOZCO SI TRAEN OTRAS UNIDADES. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015 DE LAS 18:50 HORAS A LAS 19:00 HORAS QUE EL SE ENCONTRABA CON EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE DEL ESTADO INGRESO EL VEHICULO DE LA MARCA X TIPO i10 DE COLOR AMARILLO, UN VEHICULO DE LA MARCA FLUENCE DE COLOR OSCURO O NEGRO Y UN VEHICULO DE LA MARCA TIDA DE COLOR GRIS.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO INGRESO NINGUN VEHICULO DE LOS ANTES MENCIONADOS, INCLUSO EN TODO MI TURNO DE LA GUARDIA EN EL ACCESO AL PENTAGONO NO INGRESO NINGUN VEHICULO DE LOS ANTES MENCIONADOS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SU X O X O ALGUNA PERSONA DE CUALQUIER TIPO LE DIO LA INSTRUCCIÓN DE UE DEJARA PASAR ESOS VEHICULOS QUE SE MENCIONAN EN LA PREGUNTA ANTERIOR. A LO QUE RESPONDE NO NINGUNA PERSONA ME INDICO NADA DE ESO Y COMO LO MENCIONO NO ENTRO NINGUN VEHICULO DE LOS QUE DESCRIBE. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015 QUE ESTUVO CUIDANDO EL ACCESO SE PERCATO QUE EL C. AG1 INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE. A LO QUE RESPONDE NO LO VI NI ENTRAR NI SALIR NUNCA LO HABIA VISTO. ASI MISMO EN ESTE MOMENTO SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL A17 MISMO QUE REPRESENTA AL TESTIGO A2 A LO QUE MANIFIESTA: QUE NO ES MI DESEO REALIZAR NINGUNA MANIFESTACION POR MI PARTE. POR LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA.....”

e) Declaración testimonial de A3, rendida el 9 de julio del 2015 ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente declaró lo siguiente:

".....Que comparezco de manera libre y voluntaria ante esta Representación Social y en este acto esta representación procede a cuestionar si le pusieron a la vista Citatorios previos que esta Autoridad giro a lo que responde que NO se le puso a la vista ningún

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

citatorio previo a la cita, así mismo en este acto esta Autoridad le hace del conocimiento se le hace del conocimiento del motivo por el cual fue citado, es mi deseo manifestar que no conozco a la persona que me ponen a la vista en una ficha de búsqueda, así mismo no tengo nada que comentar en torno a su desaparición por lo anterior esta Autoridad procede a realizarle las siguientes preguntas especiales mismas que son necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos y de suma importancia para dar con el paradero del C. AG1 mismo que desapareció el día 25 de Mayo de 2015 aproximadamente a las 18:38 horas A LA PRIMERA QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE TRABAJANDO EN LA POLICÍA ACREDITABLE.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE ENTRE A LABORAR EN DICIEMBRE DEL AÑO 2011 Y EN DICIEMBRE DE ESTE AÑO CUMPLO CINCO AÑOS, A LA SEGUNDA QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN ES EL ACTUAL RESPONSABLE DE TURNO DENTRO DE LA CORPORACION PARA LA CUAL TRABAJA.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE QUE ES EL X DE NOMBRE A18 MISMO QUE ESTA COMO RESPONSABLE DESDE HACE VARIOS MESES. A LA TERCERA QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO EN LA POLICÍA ACREDITABLE.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE SON DOS TURNOS QUE COMPRENDEN DE LAS 08:00 HORAS O 09:00 HORAS A LAS 20:00 HORAS Y EL OTRO ES DE 20:00 HORAS A 08:00 HORAS ES DECIR UNO DE DIA Y OTRO DE TARDE PERO ESTAMOS DISPONIBLES LAS 24 HORAS YA QUE TRABAJAMOS VEINTICINCO DIAS O VEINTISES DIAS DEPENDIENDO EL MES Y DESCANSAMOS CINCO DIAS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI DENTRO DE SUS DIAS DE DESCANSO A ACUDIDO A ALGUN LLAMADO PARA LABORAR. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE ASI ES COMO DE MIS CINCO DIAS DE DESCANSO Y ME TOCO ACUDIR AQUÍ A DECLARAR, O EN OCASIONES ACUDIMOS A AUDIENCIAS A LOS JUZGADOS O DIVERSAS COSAS QUE NOS CORRESPONDE IR. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ACTIVIDADES REALIZO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015. QUE NARRE EL DECLARANTE COMO SE DIO LA LOCALIZACION DEL VEHICULO QUE SE DESCRIBE EN EL PARTE INFORMATIVO NUMERO X/2015 MISMO QUE SE LE PONE A LA VISTA Y RECONOCE QUE LA FIRMA QUE APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA. SI LO RECUERDO FUE EL 26 DE MAYO, ANDABAMOS EN RUTINA Y ESE DIA SE REPORTARON DOS VEHICULOS ROBADOS, ES DECIR DOS TAXIS POR LO QUE HICE ANOTACIONES A MI CUADERNO DE APUNTES Y AL HACER UN RONDIN EN LA COLONIA X CERCA DE LAS X LA VERDAD NO

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

ESTOY SEGURO SI EN LA COLONIA X, POR LO QUE AL VERLO REPORTAMOS A C4 ES DECIR LE PASAMOS EL NUMERO DE SERIE Y LE INDICAMOS QUE SE ENCONTRABA ABANDONADO ESTO LO REALIZAMOS DESDE UNA DISTANCIA CONSIDERABLE DEL VEHICULO YA QUE AHÍ NO HAY SEÑAL NI DE MATRA NI DE CELULAR, POR LO QUE AL COINCIDIR CON LOS REPORTES DE LA MAÑANA LA BASE DE RADIO SOLICITO UNA GRUA MISMA QUE TARDO APROXIMADAMENTE MAS DE UNA HORA Y AL LLEGAR LA GRUA LO ENGANCHO Y LO SUBIO, NO RECUERDO QUE PERSONAL DEL SERVICIO DE GRUAS LO HAYA MANIPULADO POR LO GENERAL UNICAMENTE LO ENGANCHAN DE LA PARTE DE ABAJO, ASI MISMO POR MI PARTE NO MANIPULE EL VEHICULO Y PASAMOS EL DATO DE LAS PLACAS Y NUMERO ECONOMICO A C4 Y AHÍ DONDE SALIO LA COINCIDENCIA DEL VEHICULO REPOTADO POR LA MAÑANA, ASI MISMO ESE VEHICULO NO RECUERDO COMO FUE ROBADO O QUE SUCEDIÓ CON EL MISMO YA QUE UNICAMENTE ANOTE LOS DATOS DEL MISMO Y NO DEL HECHO POR EL CUAL FUE SUSTRAIIDO, ASI MISMO DESPUE DE SER ENGANCHADO FUE LLEVADO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA ACREDITABLE PARA TOMARLE LAS GRAFICAS ES DECIR FOTOS SIN RECORDAR QUIEN LO HIZO, PERO PUEDO SEÑALAR QUE EL VEHICULO NUNCA FUE MANIPULADO POR MI PERSONA NI POR NINGUNO DE MIS COMPAÑEROS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI RECIBIO LA INSTRUCCION POR PARTE DE ALGUN SUPERIOR JERARQUICO O ALGUN PARTICULAR PARA ACUDIR POR EL VEHICULO. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO NINGUNA PERSONA NOS DIJO QUE ACUDIERAMOS AL LUGAR TODO FUE POR EL RECORRIDO DE VIGILANCIA QUE REALIZAMOS, EN NINGUN MOMENTO RECIBI LLAMADA A MI CELULAR NI A MI RADIO PARA UBICAR EL VEHICULO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI AVISO A SU SUPERIOR JERARQUICO O ALGUNA INTITUCION DE LA LOCALIZACION DEL VEHICULO DE LA MARCA X DE COLOR AMARILLO QUE SE DESCRIBE EN EL PARTE NUMERO X/2015 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2015, NO SE REPORTO A NINGUNO DE MIS SUPERIORES JERARQUICOS SOLO REPORTAMOS A C4 PARA EFECTOS DE CORROBORAR LOS DATOS DEL MISMO. QUE DIGA EL DECLARANTE A QUIEN LE REPORTA DE LOS EVENTOS RELEVANTES QUE SUSCEDEN DENTRO DE SU HORARIO LABORAL.- A LO QUE RESPONDE UNICAMENTE LE INFORMAMOS A C4 Y AHÍ TOMA CONOCIMIENTO TANTO NUESTROS JEFES Y SUPERIORES COMO OTRAS CORPORACIONES. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

CUADRANTE O ZONA LE ASIGNARON VIGILAR EL DIA 26 DE MAYO DE 2015 Y QUIEN LE DIO LA INSTRUCCIÓN DE VIGILAR ESE SECTOR. A LO QUE RESPONDE LA INSTRUCCIÓN ME LA PASO EL X Y EL SECTOR QUE ENCARGO VIGILAR FUE GENERAL ES DECIR NO MENCIONO UN SECTOR EN ESPECIFICO. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE UNIDAD CONDUCA EL DIA 26 DE MAYO DE 2015. A LO QUE RESPONDE EN LA UNIDAD IMPA X MISMA QUE TRAIGO A MI CARGO Y ES UNA CAMIONETA TIPO PICK UP MISMA QUE POR LO GENERAL YO CONDUZCO PERO ESE DIA NO RECUERDO PERO CREO QUE YO LA CONDUCA, ASI MISMO EN OCASIONES LA MANEJA MI COMPAÑERO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN LO HAN DESIGNADO A CUIDAR EL ACCESO ES DECIR EL PORTON PRINCIPAL DEL PENTAGONO UBICADO EN LA COLONIA EL X DE TORREON COAHUILA. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE SI ME HAN DESIGNADO ESA AREA PERO YA TIENE TIEMPO QUE NO INCLUSO EN OCASIONES ME HAN PUESTO EN LA TORRE PERO COMO LO SEÑALÓ HACE BUEN TIEMPO QUE NO ME DESIGNA ESA AREA. QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN SE ENCONTRABA DE GUARDIA EL DIA 26 DE MAYO DE 2015 CUANDO SALIO A LABORAR Y CUANDO REGRESO A QUE AL VEHICULO QUE FUE RECUPERADO SE LE TOMARON LAS GRAFICAS, ASI MISMO POR LO ANTERIOR SE LE PONE A LA VISTA LAS VITACORAS DE TRABAJO DEL DÍA 26 DE MAYO DE 2015 MISMAS QUE FUERON PROPORCIONADAS POR EL A19. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE QUE SI CONOCE A LAS DOS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS VITACORAS SEÑALADAS COMO VIGILANCIA DEL PENTAGONO PERO NO RECUERDA QUEIN ESTUVO ESE DIA CUANDO SALIO A TRABAJAR Y CUANDO EL VEHICULO FUE INGRESADO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA ACREDITABLE PARA LA TOMA DE GRAFICAS. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE COORPORACION POLICIAS INGRESAN A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA ACREDITABLE. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE HE VISTO SEDENA, GATES, GEOS, ANTISEQUESTROS, LA MAYORIA DE LAS COORPORACIONES YA QUE ANTES AHÍ SE REALIZABAN JUNTAS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA ACREDITABLE LLEVAN PERSONAS DETENIDAS POR ALGUN MOTIVO. SI ME HA TOCADO LLEVAR PERSONAS DETENIDAS PARA OBTENER DATOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS Y EN LO QUE SE REALIZAN LOS PARTES INFORMATIVOS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI HAY UN ÁREA DE CELDAS O ESPECIFICA DONDE RETENER A LAS PERSONAS DETENIDAS. A LO QUE

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

RESPONDE EL DECLARANTE NO HAY AREAS ESPECIFICAS CUANDO LLEVAMOS DETENIDOS LOS MANTENEMOS EN ALGUNA OFICINA PERO DE MANERA INMEDIATA SON LLEVADOS Y PUESTOS A DISPOSICION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN ALGUNA OCASIÓN HA DESARROLLADO SU TRABAJO EN UNA UNIDAD DIFERENTE A LA QUE TIENE A SU CARGO. NO NUNCA HE REALIZADO MI TRABAJO EN ALGUNA OTRA UNIDAD BUENO DESDE QUE LA TRAIGO A MI CARGO SIEMPRE HA SIDO EN LA MISMA. QUE DIGA EL DECLARANTE DESDE CUANDO TIENE ASIGNADA LA UNIDAD IMPA X. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO RECUERDO DESDE CUANDO PERO HACE APROXIMADAMENTE HACE COMO CUATRO O CINCO MESES QUE LA TENFGO A MI CARGO. QUE DIGA EL DECLARANTE CON CUANTAS UNIDADES CUENTA LA POLICIA ACREDITABLE DESTACAMENTADA EN LA CIUDAD DE TORREON, A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE HAY APROXIMADAMENTE 6 A 10 UNIDADES PERO LA VERDAD NO SE EN ESPECIFICO CUANTAS SEAN. QUE DIGA EL DECLARANTE SI CONOCE AL A4 MISMO QUE LABORA EN LA POLICIA ACREDITABLE. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE SI ASI ES SI LO CONOZCO, NO SE CUALES SON SUS FUNCIONES PERO QUE ESTA EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUE UNIDAD TIENE ASIGNADA EL A4. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE SI ES DE LA MARCA X TIPO FLUENCE DE COLOR GRIS O NEGRO OSCURO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI DENTRO DE LA POLICIA ACREDITABLE CUENTAN CON VEHICULOS TIPO SEDAN Y DE SER AFIRMATIVO ESPECIFIQUE QUE MARCAS SON EL COLOR Y LAS PERSONAS QUE LOS TIENEN A SU CARGO. SI HAY DOS VEHICULOS UN X QUE TRAE X Y OTRO QUE TRAE EL X DE COLOR BLANCO Y CREO QUE ES DE LA X COMO UN FUSION O NO SE QUE MARCA ES. QUE DIGA EL DECLARANTE SI DENTRO DE LA POLICIA ACREDITABLE ASIGNADA A LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA EXISTE UN VEHICULO DE LA MARCA X TIPO TIDA DE COLOR GRIS. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE QUE YO SEPA NO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA 25 DE MAYO DE 2015 SE ENCOENTRABA TRABAJANDO. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO ME ENCONTRABA FRANCO, ESTABA DENTRO DE MIS DIAS DE DESCANZO. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE ACTIVIDADES REALIZÓ EL DIA 25 DE MAYO DE 2015. REALICE VARIAS COSAS Y PENDIENTES PERSONALES. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA 25 DE MAYO DE 2015 ACUDIO A LAS INSTALACIONES DE LA POLICIA ACREDITABLE POR

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

ALGUN MOTIVO. A LO QUE RESPONDE NO RECURDO PERO NO CREO LO QUE UNO QUIERE ES SALIR. ASI MISMO EN ESTE MOMENTO SE LE DA EL USO DE LA VOZ AL A17 MISMO QUE REPRESENTA AL TESTIGO A2 A LO QUE MANIFIESTA: QUE NO ES MI DESEO REALIZAR NINGUNA MANIFESTACION POR MI PARTE. POR LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA.....”

f) Declaración testimonial de A4, rendida el 13 de noviembre del 2015 ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente declaró lo siguiente:

“.....Que comparezco para dar debido cumplimiento al citatorio que me fuera enviado a través del Comisionado Estatal de Seguridad Pública en el Estado mismo que me notificaran el día de antier en la noche aproximadamente a las 20:00 horas es decir el día Miércoles 11 de Noviembre de 2015 así mismo quiero mencionar que antes de este citatorio nunca me habían notificado algún otro de que me presentara a declarar ante esta Autoridad, así mismo en esta autoridad procede hacerle del conocimiento del motivo del citatorio, que el de la voz era Policía Operativo del Estado esto en el año de 1999 e ingreso a la Policía Acreditada a principios de año es decir FEBRERO o MARZO del año 2012 y de inmediato me asignan al área de ANALISIS TACTICO y dentro de mis funciones están las de realizar BITACORAS, PASAR NOVEDADES, PARTES INFORMATIVO, TARJETA INFORMATIVAS, INFORME POLICIAL HOMOLOGADO estos últimos son los que viene a sustituir los partes informativos y las actividades han ido cambiando y aumentando TAMBIEN LLEVO ESTADISTICAS DE ROBOS EN DIVERSAS MODALIDADES, REPORTES DE PERSONAS EJECUTADAS, HACEMOS REPORTES DE NARCOMENUDEO, GEOREFERENCIAMOS O MAPEAMOS LA INCIDENCIA DELICTIVA, ADEMÁS REALIZAMOS OPERATIVOS ES DECIR HACEMOS EL PLAN DE LOS OPERATIVOS, ASI MISMO MIS FUNCIONES NO SON LAS DE ANDAR UNIFORMADO PATRULLANDO O DANDO VIGILANCIA ULTIMAMENTE SI HE SALIDO A LA CALLE, POR EJEMPLO EL INDICE DE ROBO DE VEHICULOS CON VIOLENCIA ES MUY ALTO POR LA X CHACAMOS A QUE HORA ES QUE SE ESTAN LLEVANDO A CABO LOS ROBOS Y SALIMOS A VER SI OBSERVAMOS

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ALGO INUSUAL, sobre la desaparición del taxista es mi deseo manifestar que estoy enterado de los hechos ya que vi su reporte de búsqueda en las redes sociales, así mismo yo conozco al C. E6 quien tiene sus Oficinas en la Calle X sin recordar de que Colonia pero es pegado a la barda por el X en esta Ciudad mismo que conocí desde el mes de Febrero o Marzo de esta año a la fecha y lo conocí ya que en la compra de un concesión que tengo el me ayudo a adquirirla es decir hizo la función de intermediario ya que me la consiguió el día 26 de Mayo de 2015 no recuerdo si el C. E6 me marcó o yo le marqué, pero recuerdo que el de la voz incluso estaba un poco molesto ya que él me debía una firma para poder plaquear uno de mis taxis y como me urgía ya le había insistido en varias ocasiones y ese día aprovechando que hablamos el C. E6 me dijo que traía perdido un vehículo con todo y chofer ya que no se había reportado el chofer pero que él ya lo tenía ubicado ya que esa unidad traía GPS que se encontraba en la Colonia X que incluso ya habían mandado a unos taxis para ver si veían el vehículo pero que como donde se encontraba está muy feo es decir ni carretera había no había checado bien, por lo que le dije que me iba a constituir a sus oficinas para que me pasara el dato exacto de la ubicación y así lo hice me constituí a sus oficinas y me paso la ubicación del vehículo enseñándomela a través de una computadora que señalaba el lugar exacto donde se encontraba siendo este una colonia muy conflictiva y al poniente de esta ciudad así mismo le pregunte al C. E6 si ya le había avisado a alguna otra corporación ya que no tenía caso ir a dicho lugar si otra corporación ya que se iba a acercar, además quiero agregar que este vehículo y otro taxi por la mañana C4 ya los había reportado como robados y como el de la voz tengo taxis puse bastante atención y anote las placas y señas particulares de los mismos y debido a esto regresé a la oficina es decir al pentágono mismo que se ubica PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ KM 10 DE LA COLONIA ERIAZO DEL NORTE DE ESTA CIUDAD y le comenté lo antes narrado al A15 y le dije que era bueno localizarlo para meter trabajo, retirándome de la oficina y no sé si le ordeno directamente a alguien en particular de los compañeros que fueran por el o si hizo alguna otra cosa ya que casi no hablamos, así mismo ya por la tarde de ese mismo día llego un compañero de nombre A3 y otro de apellido A2 y me percate que estaban haciendo el inventario del vehículo que yo le había pasado al A15 incluso los compañeros comentaron que faltaba uno, refiriéndose a otro taxi ya que ese día como ya lo mencione reportaron a través del Radio Matra dos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

vehículos reportados como robados, así mismo yo le mencione al compañero A3 que si no iban a solicitar PERITOS de la Procuraduría ya que el chofer de ese vehículo según lo que me habían dicho el C. E6 se encontraba desaparecido y si no me equivoque el mismo A3 hablo a C4 con la radio operadora A20 a través del Matra para solicitar PERITOS pero el policía ministerial que se encontraba en C4 dijo que si no traía huellas de violencia o sangre no era necesario, quiero aclarar que yo no vi el vehículo cuando ingreso a las instalaciones de la Policía Acreditable únicamente vi a mis compañeros haciendo el inventario y el parte informativo para ponerlo a disposición de la Autoridad competente, así mismo ese mismo día le hable por teléfono a C. E6 para avisarle que el taxi ya estaba recuperado incluso me dijo que se lo llevara a la Oficina para ingresarlo al taller, pero le dije que no se podía que se iba a poner a disposición del MP y me insistió con eso incluso me dijo que me daba algo pero le reitere que no se podía. Siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido esta Representación Social procede a realizarle las siguientes preguntas QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES SU HORARIO DE TRABAJO EN LA POLICÍA ACREDITABLE EN EL MES DE MAYO DE 2015. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE.- MI HORARIO ES LAS VEINTICUATRO HORAS DE TODA LA SEMANA Y LOS DOMINGOS SALGO FRANCO PERO POR LO REGULAR ES DE OCHO DE LA MAÑANA A OCHO DE LA NOCHE, PERO SI SURGE ALGO PUES ESTAMOS DISPONIBLES, LOS DEMAS COMPAÑEROS SI TIENE TURNOS DE OCHO A OCHO Y TRABAJAN VEINTICINCO DIAS Y DESCANSAN CINCO DIAS. QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ES EL NOMBRE DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO EN LA POLICÍA ACREDITABLE EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE.- ERA EL A15 CREO QUE ESE ES SUS SEGUNDO APELLIDO Y EN LA ACTUALIDAD A18. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN LAS INTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE MISMO QUE LO NOMBRAN EL PENTAGONO UBICADO EN EL PERIFÉRICO LICENCIADO RAUL LÓPEZ SÁNCHEZ KM 10+800 DE LA COLONIA ERIAZO DEL NORTE DE ESTA CIUDAD CUENTA CON CAMARAS DE SEGURIDAD. QUE YO SEPA NO CUENTA CON CAMARA DE SEGURIDAD NI EN EL INTERIOR NI EN EL EXTERIOR PERO NO ME CONSTA. QUE DIGA EL DECLARANTE SI TRAE ALGUNA UNIDAD A SU CARGO Y DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA SEÑALE QUE NUMERO DE UNIDAD ES Y LAS CARACTERISTICAS DE LA MISMA.- SI TRAJA UN VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO SEDAN FLUENCCE DE COLOR NEGRO CON PLACAS X

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

MISMO QUE YA NO TENGO A MI CARGO Y NO SE QUIEN LO TRAE EN LA ACTUALIDAD CREO QUE LO MANDARON A LA CIUDAD DE MONTERREY A REALIZARLE LOS SERVICIOS Y POR LO ANTERIOR EN LA ACTUALIDAD TRAIGO A MI CARGO UN AVENGER DE COLOR BLANCO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO FLUENCCE QUE TRAJA A SU CARGO TIENE LUCES TIPO CODIGOS, ESTROBOS, TORRETA, CLAXON TIPO PATO Y RADIOCOMUNICACION ENLASADO CON C4.- NO CONTABA CON NADA DE ESOS ADITAMENTOS, ES UN VEHÍCULO CIVIL INCLUSO NO ESTABA POLARIZADO YA QUE NO ESTA PERMITIDO POR LOS JEFES. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL VEHÍCULO QUE TRAJA A SU CARGO DE LA MARCA X TIPO FLUENCCE, COMPARTE EL RESGUARDO Y ADEMAS DE EL LO CONDUCE ALGUNA OTRA PERSONA.- A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO, UNICAMENTE YO TENIA EL RESGUARDO Y POR LO TANTO YO LO MANEJABA. QUE DIGA EL DECLARANTE SI ADEMAS DE EL EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO ALGUN OTRO COMPAÑERO TRAJA O TRAI UN VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO FLUENCCE. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE NO SOLO YO TRIA ASIGNADO UN VEHÍCULO CON ESAS CARACTERISTICAS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI ALGUNO DE SUS COMPAÑEROS EN EL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO TRAJA ASIGNADO UN VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO TIDA Y DE SER AFIRMATIVO MENCIONE SU NOMBRE. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE QUE YO SEPA NO, LA MAYORIA DE ESOS CARROS SE VOLCARON O FUERON CHOCADOS, OTROS SE COMISIONARON AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER Y OTRO DE ELLOS LO COMISIONARON A UN ESCOLTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MADERO PERO HASTA DONDE SUPE SE VOLCO Y ESTE DESCOMPUESTO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL GRUPO DE ARMAS Y TACTICAS ESPECIALES DEL ESTADO, O ALGUNA OTRA CORPORACIÓN TRAE ASIGNADOS VEHICULOS DE LA MARCA X TIPO FLUENCCE O VEHICULOS DE LA MARCA X TIPO TIDA. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE DESCONOZCO PERO EL A1 DE LA POLICÍA MINISTERIAL TRAE UNO DE LA MARCA X TIDA DE COLOR GRIS YA QUE CUANDO HE ACUDIDO A LOS CODIGOS ME LO HE TOPADO Y LO HE VISTO, PERO DESCONOZCO SI ALGUIEN MAS TRAIGA CARROS COMO LOS QUE SE MENCIONAN. QUE DIGA EL DECLARANTE QUE HIZO EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015 Y DONDE SE ENCONTRABA. COMO YA LO MENCIONE DESCANSO LOS DOMINGOS Y EMPIEZO MIS LABORES LO LUNES Y EN ESOS DIAS POR LO GENERAL CHECO SI SE ENVIARON REPORTES AL CISEN O AL

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

MANDO UNICO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUIEN ES EL DUEÑO DEL TAXI EN MENCION QUE LOCALIZARON SUS COMPAÑEROS AL PONIENTE DE LA CIUDAD.- DESCONOZCO DE QUIEN SEA EL VEHICULO, SE QUE EL E7 TIENE ALGUNOS VEHICULOS TIPO TAXIS PERO ESTA UNIDAD QUE FUE RECUPERADA POR MIS COMPAÑEROS NO SE SI SEA DE SU PROPIEDAD TAMBIEN. QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DÍA 25 DE MAYO DE 2015 DE LAS 18:00 HORAS A LAS 22:00 HOAS VIO INGRESAR O SALIR EL VEHÍCULO DE LA MARCA X TIPO I10 MODELO 2013 DE COLOR AMARILLO MISMO QUE RECUPERARON SUS COMPAÑEROS A3 Y A2 A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE. NO LO VI, INCLUSO ESE DÍA QUE MIS COMPAÑEROS LO RECUPERARON TAMPOCO LO VI, UNICAMENTE VI A MIS COMPAÑEROS HACIENDO EL PARTE Y EL INVENTARIO. QUE DIGA EL DECLARANTE SI ALGUNA OTRA CORPORACION POLICIACA ACCESA A LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA ACREDITABLE MISMO QUE LO NOMBRAN EL PENTAGONO UBICADO EN EL PERIFÉRICO LICENCIADO RAUL LÓPEZ SÁNCHEZ KM 10+800 DE LA COLONIA ERIAZO EL NORTE DE ESTA CIUDAD CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ALGUNA INVESTIGACIÓN CON ALGUN DETENIDO O PERSONA. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE DE HECHO LAS INSTALACIONES SON DE LA POLICÍA FEDERAL E INGRESABAN LOS DE LAS FUERZAS FEDERALES, SEDENA, ANTISECUESTROS, SEGUIRDAD REGIONAL SIENDO ESTOS LOS POLICIAS DE CAMINOS Y OTRAS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI LOS VEHICULOS TIPO TAXI QUE SON DE SU PROPIEDAD CUANTAN CON GPS DE LOCALIZACION. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE.- SI CUANTAN CON SISTEMA DE LOCALIZACION GPS YA QUE ES REQUISITO PARA PODER PLAQUEAR. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO FUNCIONAN ESTOS APARATOS DE LOCALIZACION. A LO QUE RESPONDE EL DECLARANTE.- A MI ME LO INETALARON POR LA CANTIDAD DE \$1,500 PESOS Y SON COMO UNOS CELULARES A LOS CUALES LES DEPOSITAS \$50 PESOS POR MES PARA ABASTECERLOS, ASÍ MISMO POR LO GENERAL LOS INTALAN EN EL INTERIOR DEL TABLERO ESTO LO SE PORQUE HACE POCO DESARME EL TABLERO DE UNO DE MIS VEHICULOS QUE TRAE INTALADO GPS Y ME PUEDE PERCATAR DE LO ANTERIOR, ASÍ MISMO LA PERSONA QUE ME LO INTALO ME EXPLICO UN POCO Y ME DIJO QUE DICHOS GPS FUNCION INCLUSO SIN BATERIA YA QUE VAN GUARDANDO CARGA.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

g) Reportes que fueron remitidos al Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Testigos y Ofendidos por el CGC4, Coordinador General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando de la Región Laguna, mediante oficio CES/DGC4/X/2015 del 2 de septiembre del 2015, referentes a los hechos que se investigan, cronológicamente, con los siguientes datos:

Un primer reporte recibido el 25 de mayo del 2015 a las 18:52 horas, con número de folio X, con domicilio X, cuya descripción textual de los hechos es la siguiente:

".....REPORTA QUE VARIAS PERSONAS A BORDO DE UN CARRO NEGRO Y UNO COLOR ARENA SE BAJARON CON ARMAS Y ESTAN GOLPEANDO A UN MUCHACHO. VISTEN DE PANTAON DE MEZCLILLA Y CAMISAS..... PIDE PASEN A CHECAR..... SE LE PREGUNTA A C-4 INDICANDO QUE NO SON DE NINGUNA COPORACION, ENTERADO, COMANDANTE OPERATIVO, SOBRE VIGILANCIA, EN ESPERA DE OTRO FOLIO....."

Un segundo reporte recibido el 26 de mayo del 2015 a las 13:05 horas, con número de folio X, cuya descripción textual de los hechos es la siguiente:

".....REPORTA EL SR. E7 EL ROBO DE SU VEHICULO, INDICA QUE ES UN TAXI DE LA BASE X UNIDAD X PLACA X ES COLOR AMARILLO POSTERIOR INDICA QUE LA BASE CORRECTA ES X...SR. E7 REPORTA EL ROBO DE SU VEHICULO EN REFERENCIA AL FOLIO X EN DONDE REPORTAN A UNA PERSONA EXTRAVIADA DE NOMBRE AG1 EL CUAL ES CHOFER Y ANDA A BORDO DEL TAXI (.....)

SR. E7 REPORTA EL ROBO DE SU VEHÍCULO EN REFERENCIA AL FOLIO X EN DONDE REPORTAN A UNA PERSONA EXTRAVIADA DE NOMBRE AG1 EL CUAL ES CHOFER Y ANDO A BORDO DEL TAXI....."

Un tercer reporte recibido el 26 de mayo del 2015, a las 13:23 horas, con número de folio X, con domicilio en X, cuya descripción textual de los hechos es la siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“.....REPORTA AG1 QUE DESDE EL DIA DE AYER A LAS 7 DE LA TARDE SALIO SU ESPOSO DE LA CASA Y NO LO ENCUENTRAN DE NOMBRE AG1 DE X AÑOS CON PLAYERA X TIPO X, PANT X, TENIS X DE X DE ESTATURA, X, X Y CON CABELLO X SALIO A LABORAR A BORDO DEL UN I-10 TAXI AMARILLO DE LA LINEA X NUM EC. X CON PLACAS X YA LO BUSCO EN CR Y EN LA X Y NO ESTA...REPORTA SRA. Q1 QUE DESDE EL DIA DE AYER SALIO SU ESPOSO DE NOMBRE AG1 X AÑOS VESTIMENTA: PLAYERA X TIPO X, PANTALON X..... X ESTATURA, X, TEZ X Y CABELLO X SE DIRIGIA A LABORAR A BORDO DE UN TAXI DE LA LINEA X, ESTE FOLIO ES REFERENTE AL X.....”

Un cuarto reporte recibido el 26 de mayo del 2015 a las 17:39 horas, con número de folio X, con domicilio POR LAS X NO INDICA CALLES, cuya descripción textual de los hechos es la siguiente:

“.....UNIDAD X DE ACREDITABLE REPORTA SE ASEGURA VEHICULO ROBADO REF. AL FOLIO X, ASI MISMO INDICA QUE SE ENCUENTRA ABANDONADO CON HUELLAS DE DESMANTELAMIENTO YA QUE LE VALTAN VARIAS COSAS...”

Además la A6, presentó ante este organismo, la nota del periódico "X" titulada "El mal humor social se ganó a pulso" por x, publicada el 28 de abril del 2016, de la que se destaca el siguiente contenido textual:

“.....El grupo x, aún pequeño, nació en abril de 2013, es decir, antes de la desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa, pero cuando ya funcionaba el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad, como efecto de los daños causados por la vorágine de violencia desatada por la "guerra contra el narcotráfico". El objetivo de quienes se unieron y dieron forma a Vida era simple: unir fuerzas para demandar a la autoridad que cumpla con su deber y dé con el paradero de los que desaparecieron. Dos de las mujeres del grupo – a una le desaparecieron un hijo y a la otra al esposo, chofer de un taxi cuyo GPS mostró que estuvo en instalaciones de la policía antes de que le perdieran el rastro - llevan años en su empeño y aseguran que la respuesta de la autoridad ha sido todo menos satisfactoria.....”

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA.- Acta Circunstanciada de 13 de junio del 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

".....me constituí en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, a efecto de localizar al A1, y verificar si cuenta con las coordenadas de la sábana de llamadas del teléfono celular número X, que aparecen dentro del informe de la empresa x y que son las que vienen después de las 18:00 horas del día 25 de mayo del 2016, entrevistándome con dicho funcionario, a quien una vez que le expliqué el motivo de mi visita, señaló que sí las tiene ubicadas, la primera es la que aparece a las 21:14 del día 25 de mayo del 2015 y está ubicada en X esquina con X, refiriendo que a veces no es exacto el dato, ya que el Técnico le explicó que pudiera estar hasta en un radio de 30 metros, dependiendo del cruce de antenas, y también pudiera haber estado el teléfono celular en movimiento. La segunda coordenada se ubica en X cerca del x, refiriendo que marca el interior de un domicilio ubicado en la Calle X, sin embargo, ya acudió a dicho domicilio y se encuentra deshabitado, aunque hablaron con algunos vecinos y le dijeron que de repente llega ahí un muchacho pero no implica que hubiera estado ahí el teléfono celular, sino que pudiera haber pasado por ahí y se recibió la llamada. La tercera coordenada marca la X, cerca del X, y marca en unas bodegas, y la cuarta coordenada marca en X en la esquina de una pastelería. Acto continuo, interrogué al funcionario si había mandado citar al A15, en virtud de la contradicción de las declaraciones entre los Agentes de Policía A2, A3 y A4, señalando que lo ha citado en diversas ocasiones pero no ha comparecido, pero que realmente él considera que el taxi tendría que estar ubicado, ya que él acudió al lugar donde lo encontraron y es poco probable que se hubiese percibido a simple vista, sino que tendrían que tener la ubicación correcta para localizarlo, ya que está en despoblado y hacia arriba de un cerro, a lo que la suscrita le di las gracias y me retiré del lugar. Una vez en la oficina, procedí a buscar a través del google mapa cada ubicación del teléfono celular del agraviado, a efecto de

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

verificar la coincidencia, y sí aparecieron las mismas coordenadas, mismas que procedí a imprimirlas y se agregan a la presente.....”

DÉCIMA PRIMERA.- Acta Circunstanciada de 13 de julio del 2016, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente se hizo constar lo siguiente:

“.....me constituí en la Agencia Investigadora del Ministerio Público de Personas No Localizadas, a efecto de verificar el expediente iniciado con motivo de la desaparición del señor AG1 y revisar si obra en el mismo la bitácora de entradas y salidas de vehículos en las instalaciones de la Policía Estatal de fecha 25 de mayo del 2015, entrevistándome con el A1, Agente Adscrito a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, a quien una vez que le expliqué el motivo de mi visita, señaló que no obra en el expediente dicha bitácora ya que no la solicitó, que la bitácora que está dentro del expediente es la perteneciente al Grupo de Armas y Tácticas Especiales. Así mismo, señala el funcionario que el señor E6, Administrador del Sistema de Posicionamiento Global va a acudir entre el jueves o viernes de esta semana a rendir su declaración, así mismo tiene cita la señora de la x que observó la detención para el día 31 de julio del 2016 para rendir su testimonio y que además quiere citar al A15 para que aclare la contradicción que existe entre los Agentes de la Policía Estatal Acreditables.....”

DÉCIMA SEGUNDA.- Declaración testimonial de T7, rendida el 18 de julio del 2015 ante el Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos del Estado de Coahuila, en la que textualmente declaró lo siguiente:

“.....Que comparezco para dar debido cumplimiento al citatorio que me fuera enviado por esta autoridad y una vez y una vez que me hacen del conocimiento del motivo de la cita

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

es mi deseo manifestar que el de la voz me desempeñó como comerciante y dentro de mis funciones esta realizar trámites ante las dependencias del municipio y del estado en relación a el funcionamiento de los taxis desde la documentación en regla, placas permisos el pago de impuestos, situaciones de colisión por lo anterior es que tengo contacto con muchas dependencias y autoridades de gobierno, así mismo el de la voz soy el dueño de la LINEA DE RADIO TAXIS X a la cual se encuentran adheridos aproximadamente doscientos vehículos tipo taxis y por lo anterior quiero señalar que yo no conozco al señor AG1 ya que si acaso de esos doscientos taxis adheridos a mi LINEA solo tengo contacto con unos treinta taxis ya que muchos taxis andan libres y los dueños de las concesionarias o de las placas los manejan de manera particular, y debido a esto es muy común que las personas que manejan el taxi sean despedidos y no siempre me entero de esto, muchas personas que como esta se unen a mi BASE DE TAXIS debido a que Autotransportes como requisito les ponen esta situación y debido a esto hay muchas personas que son de la LINEA DE TAXIS X por eso no quiere decir que tenga un trato directo y constante con ellos, menciono lo anterior ya que el de la voz no tuvo contacto con el señor AG1, supe de él hasta UN DIA o DOS DIAS DESPUES DE SU DESAPARICION es decir el 26 o 27 de mayo de 2015 ya que el dueño del taxi el señor E7 se comunica a mi celular para indicarme que si de favor pudiéramos ubicar el taxi a través del GPS que traía instalado ya que desde un día anterior el taxista no se había reportado y debido a eso yo le empiezo a dar seguimiento monitoreando los movimientos del taxi ubicándolo en la colonia por la X a por la X es decir al Poniente de la ciudad, quisiera señalar que el sistema del GPS es nuevo ya que anteriormente ningún taxi traía GPS pero hace más de un año AUTOTRANSPORTES nos puso como requisito para poder adquirir placas o actualizarlas así mismo debido a que el sistema era nuevo y no estaba muy familiarizado con el mismo al momento de monitorear el taxi que conducía AG1 nos empezó a dar varias ubicaciones ya que como tenia aproximadamente dos meses que no le habíamos recargado el saldo este se empezó a actualizar y debido a eso el C. E7 tuvo un accidente ya que nos maraca primero una colonia y de inmediato nos maraca otra y como le pasábamos la información al C. E7 el por el afán de encontrarlo choco, hasta que se terminó de actualizar el GPS fue que lo ubicamos como ya lo mencione al PONIENTE DE LA CIUDAD, y en ese momento yo le marque ese mismo día es decir el 26 o 27 decir el 26

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

o 27 de Mayo de 2015 a una persona la cual es dueña de un coche a la cual de rento placas y sé que vive al PONIENTE de la ciudad, por tal situaciones le marque para ver si podía ubicar el taxi ya que quería tener la certeza que el coche estuviera ahí, quiero señalar que como es una colonia conflictiva no quería arriesgar a nadie debido a que es bien sabido que la colonia índices altos de delitos y está muy peligrosa por haya, la persona que yo contacte: de esa Colonia me dijo que efectivamente el coche estaba donde el GPS nos señalaba pero por lo anterior el de la voz le marque vía celular a A4 un policía ESTATAL que conozco ya que el en una ocasión llego no recuerdo si solo u otro policía que tiene concesiones me lo llevo a la LINEA X con la intención de comprar placas o fue concesiones de taxi, así mismo no recuerdo en qué fecha acudió no sé si fue hace dos años o menos no sé si recuerdo que esa vez el llego y no había en venta ninguna concesión y debido a esto fue que tuvimos relación, regresando al tema recuerdo que le marque para decirle que teníamos un coche al cual según el GPS estaba en una Colonia al Poniente por lo que A4 me mencionó que acudir por el vehículo pero que necesitaba una grúa que le diera tiempo por lo que se retiró de la oficina y pasado el medio día siendo sincero no sé cuántas horas pero supongo ya lo llevaban porque le estábamos dando seguimiento por el GPS volví a hablar con A4 me mencionó que no iba hacer posible ya que se tenía que hacer lo conducente a través de la autoridad correspondiente, que el vehículo iba a ser puesto a disposición del MINISTERIO PUBLICO, asa mismo yo le di parte al señor E7 y ya fue el quien tuvo el acercamiento con ustedes. Así mismo quiero señalar que la disposición por parte del C E7 siempre ha estado y también de mi parte ya que como lo vieron en ningún momento nos hemos negado a proporcionar información o acudir a las oficinas. Siendo todo.....”

DÉCIMA TERCERA.- Oficio PGJE-DH-X/2016, de 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licenciada Blanca Maribel Villalobos Delgado, Directora de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el que rindió informe, en vía de colaboración, remitiendo los siguientes documentos:

a) Copia del oficio DGUI/V/X/2016, de 11 de julio del 2016, suscrito por el A21, Director General de Unidades de Investigación, que textualmente refiere lo siguiente:

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

".....a su oficio número PGJE/DH-X/2016, iniciada con motivo de la queja presentada por Q1, por presuntas violaciones a los derechos humanos de AG1, se le informa que una vez que se recibió la contestación del Delegado Regional de Laguna I, este informa que no se tiene registro de averiguación previa, y/o acta circunstanciada, proceso penal, relacionado con AG1....."

b) Copia del oficio DRMYSG-X/2016, de 13 de julio del 2016, suscrito por el A22, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que textualmente refiere lo siguiente:

".....a su Oficio PGJE/DH-X/2016, de fecha 11 de Julio del presente año y con relación al oficio No. SV-X/20146 enviado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informar lo siguiente, de acuerdo al punto de referencia No. 2 que a la letra dice: Precise si cuenta con vehículos particulares como Fluence o Charger color oscuro y Tida color Plata con torretas, a lo que me permito informar a Usted:

Que una vez revisado el Padrón vehicular de la región a la que hace referencia ocurrieron los hechos se encuentran asignados Cuatro vehículos De la línea Tida, Uno en color Gris y tres en color plata, de la línea Charger son tres en color blanco y dos en color negro, describiéndolos de la siguiente manera.

TIDA (Región Laguna I)

Dos color plata corresponden a la Unidad de Atención inmediata de Robos

Uno color plata se encuentra en patios fuera de servicio por encontrarse descompuesto

Uno color plata corresponde a Aprehensiones

CHARGER

Los tres vehículos color blanco línea charger se encuentran asignados a Homicidios, Robos y encargado de Grupo de la Región Laguna I, respectivamente, y color negro se encuentran asignados uno a Homicidios y otro al Comandante Regional Laguna I

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

De lo anterior le comento que dichos vehículos no cuentan con torretas ni sistema de posicionamiento global GPS.....”

c) Copia del oficio PCPI-RLI-X/2016, de 15 de julio del 2016, suscrito por el A23, Inspector de la Policía Investigadora del Estado, Región Laguna I, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....a su oficio número DGPI-PGJE-X/2016, relativo al expediente CDHEC/2/2015/X/Q, iniciado por la queja presentada por AG1, quien reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, me permito informar a Usted lo siguiente:

1.- Elementos de esta Corporación no efectuaron detención alguna del señor AG1, en fecha 25 de mayo del 2015

2.- En el padrón vehicular de esta región no se cuenta con vehículos particulares como Fluence o Charger de color oscuro y efectivamente se cuenta con dos vehículos tipo Tiida color plata, los cuales son unidades oficiales y no cuentan con el Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y resulta imposible corroborar su participación, ya que no se tienen más características de los vehículos que menciona el quejoso.

Por lo que se NIEGAN LOS HECHOS de que se duele el quejoso.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos concretamente a su derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, toda vez que el 25 de mayo del 2015, entre las 18:40 y 18:50 horas lo privaron de su libertad en la colonia Villa Jacarandas de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, desconociendo el lugar a donde fue llevado posterior a ello, pues solamente se acredita que el vehículo que conducía fue trasladado a las instalaciones de la citada corporación policiaca, donde estuvo por un espacio aproximado de 2 horas con 30 minutos, sin embargo, luego de la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detención y a la fecha no ha sido localizado el agraviado, pues los agentes policiacos no lo pusieron a disposición de autoridad alguna y han negado su participación en los acontecimientos, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas fueron actualizados por personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, precisando que la modalidad materia de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas, cuya denotación, de conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que establecen lo siguiente:

- 1.- La privación de la libertad de una persona, independientemente de que ésta se haya realizado de forma legal o ilegal.
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público, con motivo de sus funciones, o abusando de ellas, o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.
- 3.- Con falta de información o la negativa a reconocer la privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona con lo cual se impide la protección de la ley.

Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de AG1, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, precisa que no se opone a la prevención, investigación y persecución de delitos por parte de las autoridades, sino a que, con motivo de ello, se vulneren derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir las conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales respectivas.

Del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, se advierte que las conductas realizadas por los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno del Estado, configuran violaciones a los derechos humanos consistentes en violación al derecho a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la desaparición del C. AG1, en atención a las siguientes consideraciones:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En primer lugar, obra la queja presentada por la C. Q1, quien reclamó que el 25 de mayo del 2015, su esposo AG1 alrededor de las 18:35 horas salió de su domicilio ubicado en la colonia Villa Jacarandas en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a trabajar a bordo de un taxi que conducía, sin embargo, al día siguiente, es decir el 26 de mayo del 2015, se dio cuenta que no había regresado, ni tampoco estaba el vehículo de alquiler que manejaba, por lo que comenzó a buscarlo con el administrador del sitio donde estaba registrado el carro, así como con el propietario, quien reportó el vehículo como sujeto de un probable robo, además lo rastreó mediante el localizador que tenía instalado, lo que permitió conocer, que el taxi que conducía su cónyuge el día de su desaparición, había estado fijo en dos lugares, uno, las instalaciones de la policía estatal preventiva y el otro, el lugar donde fue encontrado ese mismo día, 26 de mayo, a las 17:00 horas por dos elementos de la policía estatal, de los cuales uno de ellos había estado de guardia en la puerta de las instalaciones de la corporación policiaca el día de la desaparición.

Asimismo, la quejosa refirió que posteriormente unos vecinos le dijeron que su esposo había sido detenido el 25 de mayo del 2015 aproximadamente a las 18:40 horas por seis elementos de la Policía Estatal de Coahuila, quienes se transportaban en dos vehículos, uno negro tipo charger o fluence y el otro color gris modelo tiida, por lo que solicitó se investigara el proceder de los elementos de la Policía Estatal que detuvieron indebidamente a su esposo y además, poder conocer su paradero actual, ya que desde entonces se encuentra desaparecido.

Por su parte, la autoridad en el informe de hechos rendido a este organismo, negó la participación de sus elementos policiacos en los acontecimientos narrados por la quejosa, alegando que no tuvieron contacto con el C. AG1, sino que únicamente, localizaron el vehículo en el que se desempeñaba como taxista, esto el 26 de mayo de 2015.

Al realizar el desahogo de vista sobre el informe rendido por la autoridad, la quejosa Q1, manifestó su desacuerdo con el comunicado, afirmando que los agentes de la policía estatal sí habían participado en la detención de su esposo, pues existe el recorrido del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) del taxi que tripulaba el desaparecido, que indicó que estuvo en las instalaciones de la mencionada corporación en Torreón, alrededor de dos horas y media, entre las 19:00 y las 21:30 horas y luego se trasladó a una colonia muy conflictiva que se llama x,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

donde fue localizado el vehículo, además, que el recorrido, coincide con el dicho de una persona vecina del lugar donde ocurrió la detención, quien dijo que su cónyuge, se detuvo en un negocio de venta de garrafones de agua purificada, ubicado, en calzada X y calle X, colonia X, lugar donde fue levantado por unas personas, que eran agentes de la policía estatal, los que viajaban en un vehículo tiida color gris y un fluence en color negro y al llevárselo junto con el taxi, activaron las torretas de esos vehículos, lo anterior, se advierte en un video del negocio denominado X, localizado en X y X, elementos que se encuentran integrados en la averiguación previa penal que se formó por motivo de la desaparición de su esposo en la Subprocuraduría de Personas No Localizadas de la Procuraduría de Justicia del Estado.

Una vez lo anterior, se procederá al análisis de los elementos probatorios que obran en la presente investigación y la forma en que han actualizado los rubros configurativos de la violación al derecho de la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada cometida en perjuicio de AG1.

El primer elemento *es la privación de la libertad de una persona, independientemente si se haya realizado de forma legal o ilegal*, lo que en la especie se constituye, ya que se encuentran elementos de prueba acerca del reclamo de la quejosa del que derivó el presente expediente, donde narró que su esposo AG1 se encuentra desaparecido desde el 25 de mayo del 2015 y que el motivo de ello consistió en que fue detenido por Agentes de la Policía Estatal de Coahuila, hechos que además denunció ante el Ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del Estado de Coahuila, instancia donde se integra una averiguación previa al respecto, lo que genera un indicio de que los hechos hayan ocurrido de la manera en que fueron narrados, particularmente a la detención de su cónyuge.

En su relato, la quejosa Q1, estableció que su esposo, quien se desempeñaba como chofer de taxi, a bordo del vehículo de alquiler, salió de su domicilio ubicado en la colonia X en Torreón, el 25 de mayo del 2015 aproximadamente a las 18:35 horas y fue detenido minutos después, por elementos de la Policía Estatal que viajaban en dos carros, un charger o fluence color oscuro y un tiida color gris, esto en la proximidad de un negocio que se localiza en la calzada X de la mencionada colonia, quienes se lo llevaron junto con el taxi que manejaba.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En relación con lo anterior, se desprenden mayores elementos de prueba, derivados de la inspección que realizó personal de este organismo y la posterior presentación de copias certificadas, respecto de las constancias que integran la averiguación previa penal seguida ante la Agencia del Ministerio Público por la desaparición de AG1, donde obra la diligencia practicada por personal de esa representación social, del 28 de mayo del 2015 con la encargada de la tienda de conveniencia denominada X, ubicada en la x esquina con x de la colonia x en Torreón, persona que brindó acceso a las grabaciones de las cámaras de la tienda, al ser revisadas, se hizo constar que cuando la pantalla mostraba el 25 de mayo del 2015 a las 06:43:36 PM se observó un coche de color blanco que circulaba de poniente a oriente sobre la calle X y justo antes de llegar al cruce con calle X de la colonia X, se orilló al acotamiento de la derecha para cederle el paso a un vehículo sedán de color oscuro con vidrios polarizados el cual dio vuelta a la derecha para incorporarse a la calle X y tomar circulación sobre ésta de norte a sur, seguido de un vehículo sedan de color amarillo y atrás de los dos vehículos ya mencionados, se observó un vehículo sedan tipo Tida de color claro, elemento que se le otorga valor probatorio de indicio y que guarda relación y coincidencia con la versión de la quejosa respecto de los hechos en que fue detenido su esposo.

De igual forma, obra en las constancias del presente expediente, el acta circunstanciada de 25 de febrero del 2016 realizada por personal de este organismo, en la que se dio fe, que al constituirse en la vialidad denominada x de la colonia x en la ciudad de Torreón, se localizó el negocio de venta de agua purificada denominado x y en contra esquina una farmacia, donde se entrevistó a la C. E5, quien corroboró que los hechos investigados habían ocurrido en la esquina de enfrente, pero que ella, solamente observó cuando pasaban tres carros, uno negro, luego el amarillo y posteriormente el gris y que otras personas, vecinos del lugar, presenciaron los sucesos e incluso anotaron las placas de los vehículos participantes, que eran particulares, pero que por temor no quieren decir nada, sin brindar mayores datos al respecto, lo que representa un indicio sobre los hechos ocurridos.

Además, se advierte en la misma inspección de la averiguación previa y su respectiva copia certificada, obra un informe del Coordinador General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, Región Laguna, quien remitió el registro del folio x, donde se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

aprecia que se recibió un reporte el 25 de mayo del 2015 a las 18:52:44 horas, domicilio X esquina X de la colonia X en el municipio de Torreón, que estableció que varias personas a bordo de un carro negro y uno color arena se bajaron con armas y estaban golpeando a un muchacho; en el mismo informe se encontró el registro del folio X derivado de la llamada realizada por la quejosa el 26 de mayo del 2015, para reportar la desaparición de su esposo, elementos que tienen el valor probatorio de indicio y administrados con los anteriores, dan suficiencia probatoria y acreditan que AG1 fue privado de su libertad el 25 de mayo del 2015 entre las 18:35 y 18:52 horas.

Luego, se encuentra el segundo elemento configurativo de la voz de violación invocada relativo a, *que la detención de la persona haya sido realizada por una autoridad o servidor público, con motivo de sus funciones, o abusando de ellas, o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado*, por el que se realizan las siguientes consideraciones:

En relación con lo anterior, en primer lugar, se cuenta con el indicio mencionado en párrafos anteriores, consistente en los hechos expuestos por la quejosa, particularmente en el sentido de que los elementos aprehensores de su marido, fueron policías estatales, los que tripulaban vehículos sin distinción oficial y que en calles de la colonia X de la ciudad de Torreón ocurrió la detención y se lo llevaron junto con el taxi que manejaba y, por ello, se debe hacer alusión, de nueva cuenta, a los elementos probatorios relativos a la inspección ministerial de la grabación de la cámara de la tienda de conveniencia ubicada en las inmediaciones y sobre la calle donde ocurrió la detención, además de los reportes ante el Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, ya descritos, según se precisará enseguida.

Dichos elementos probatorios brindan indicios, esencialmente, respecto a que la detención de AG1 fue realizada por personas que se trasladaban en dos vehículos sin distinción oficial, identificados como uno de color oscuro, de marca charger o fluence y otro de color claro, gris o arena, marca tida, lo que se corrobora de las probanzas referidas en el párrafo que antecede.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Aunado a que del mismo dicho de la quejosa, se desprende que ella al darse cuenta de la ausencia de su esposo, lo buscó con algunas personas, entre las que se encontraba el dueño del vehículo, E7 y el administrador del sitio al que pertenecía el carro, E6, señalando que el propietario, que para tratar de dar con el paradero de la persona y del vehículo, reportó al sistema de emergencias como robado el carro, un taxi sedán color amarillo, esto el 26 de mayo del 2015 y referenció al folio donde reportaron a AG1 como desaparecido, ya que era el chofer del taxi y andaba a bordo de él en ese momento, lo que se acredita con la inspección que se realizó a la averiguación previa penal, así como, con el informe brindado a este propio organismo, por el Centro de Comunicaciones, el que presentó el folio x del 26 de mayo del 2015 derivado de la llamada para reportar el robo del vehículo, taxi de la base x, unidad x placa x, color amarillo.

Q1, también manifestó en sus declaraciones ante esta Comisión, que el dueño del taxi y el administrador del sitio, a través del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) con que contaba el vehículo de alquiler que tripulaba su marido, comenzaron a rastrearlo y se pudo tener conocimiento que el taxi, el día de su desaparición, 25 de mayo del 2015, estuvo fijo en dos lugares, uno de ellos las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva y el otro, el sitio donde fue encontrado al día siguiente, es decir el 26 de mayo del 2015 por elementos de la Policía Estatal, de los cuales, uno había estado de guardia en la entrada de las instalaciones de esa corporación, el 25 de mayo del 2015, fecha en la que desapareció su esposo.

Ahora bien, respecto del Sistema de Posicionamiento Global, corre agregado en la averiguación ministerial revisada y a la copia certificada de la actuación en comento, material probatorio consistente en una inspección de objetos, de 3 de junio del 2015, donde se hizo constar la revisión de un disco magnético en formato DVD correspondiente a la unidad 280 con el GPS IMEI número X, el cual al ser reproducido, se advirtió que el 25 de mayo del 2015 a las 18:38 horas inició su recorrido, saliendo del X hasta llegar al X donde tomó hacia el oriente y avanzó varios metros sobre el paseo de los X hasta llegar a la avenida X donde dio vuelta al sur y circuló varios metros sobre ésta hasta llegar al bulevar X y ahí dio vuelta al oriente y circuló sobre el bulevar X hasta el bulevar el X, donde dio vuelta al norte circulando por el X varios metros hasta llegar al X donde dio vuelta al poniente, circulando por dicho periférico hasta llegar a las

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

instalaciones de la Policía Estatal Acreditable, lugar donde el vehículo se introdujo a las 18:51:19 horas del 25 de mayo del 2015.

En dichas instalaciones el vehículo permaneció aproximadamente 2 horas con 36 minutos, saliendo de ese lugar a las 21:27:42 del mismo día, tomando el Periférico x hacia el poniente y después de circular varios metros sobre dicho Periférico tomó el retorno que se encuentra en los límites de la ciudad de Torreón, lugar conocido como X y tomó hacia el sur en la calzada del mismo nombre hasta llegar a la calle X donde dobló al oriente hasta llegar al cruce de la X y avanzar sobre ésta hacia el sur, atravesando el bulevar X, el bulevar X, hasta llegar al bulevar X donde dio vuelta hacia el poniente hasta llegar casi al lugar conocido como la x para después tomar la calle x hacia el sur de dicha vialidad pasando la calle X y después doblar al poniente sobre la calle X y circuló por la calle X al sur poniente de la ciudad, lugar al que arribó a las 21:54:25 horas, donde según la imagen no cuenta con nombre, así mismo, observándose que el vehículo volvió a circular a las 17:10:13 del 26 de mayo del 2015 para llegar a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable a las 17:35:48 horas de ese día, haciendo constar que circuló por diversas vialidades, tales como calle X hasta la calle X, posteriormente Avenida X hasta calle X, cruzando bulevar X hasta calle X hasta la calzada X y llegar al Periférico X y retornar sobre el mismo, para ingresar de nueva cuenta en las instalaciones de la Policía Estatal Acreditable.

Según la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014 el Sistema de Posicionamiento Global, GPS por sus siglas en inglés, se define como el conjunto de dispositivos electrónicos instalados en un vehículo para determinar la posición de éste, expresado a un sistema de georreferenciación, a través de una red de satélites y programas específicos.

De acuerdo a la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía www.inegi.org.mx el Sistema de Posicionamiento Global es utilizado para llevar a cabo levantamientos de alta precisión geodésico-topográficos, donde es necesario utilizar equipos de medición de la tecnología más avanzada, tales como el GPS, ya que con él es posible determinar las coordenadas que permiten ubicar puntos sobre la superficie de la Tierra.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

El GPS es un sistema de posicionamiento por satélites desarrollado por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos, diseñado para apoyar los requerimientos de navegación y posicionamiento precisos con fines militares. En la actualidad es una herramienta importante para aplicaciones de navegación, posicionamientos de puntos en tierra, mar y aire.

Es así, que el GPS con el que contaba la unidad tripulada por AG1 permitió determinar el recorrido y los lugares en los que permaneció el vehículo, taxi tipo sedán unidad X placa X, color amarillo, entre las 18:38 horas del 25 de mayo del 2015 y las 17:35 horas del 26 de mayo del 2015, siendo éstas, esencialmente, el iniciar el recorrido de la calle X en la colonia X (colonia donde tenía su domicilio el agraviado), circular por la avenida X (vialidad donde fue detenido y donde se ubica la tienda de conveniencia que captó las imágenes del taxi y de los vehículos aprehensores), continuar por la calle X entre otras, para finalmente tomar Periférico x hasta llegar a las 18:51 horas a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada ubicadas, en ese entonces, sobre esa vialidad, lugar donde permaneció hasta las 21:27 horas, salió de ese sitio y transitó por varias calles hasta llegar a un lugar al sur poniente de la ciudad a las 21:54 horas, para ya no tener movimiento hasta las 17:10 horas del 26 de mayo del 2015, momento en que se trasladó de nueva cuenta a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada, arribando a las 17:35 horas.

De esta manera, dicho elemento probatorio, resulta trascendental, para conocer de manera precisa el recorrido y los lugares en los que estuvo el vehículo en que se trasladaba AG1 el día de su desaparición y además al ser relacionada, con la versión de la quejosa, además con otro elemento tecnológico, que es la grabación de la cámara de la tienda de conveniencia, permite determinar una relación de similitud y congruencia con las probanzas mencionadas, por lo que constituye un indicio grave para acreditar la forma en que AG1 fue privado de su libertad por la autoridad señalada.

Después, por lo que respecta a la autoridad, es importante destacar lo siguiente, que no obstante de requerírsele que rindiera un informe pormenorizado sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyeron en la queja, en el que debería contener cuando menos, los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

objeto del reclamo y los elementos necesarios para la documentación del asunto y además que ya existía una averiguación previa penal donde se involucraba a sus elementos, se limitó a informar a este organismo, a través de su superior jerárquico, que no había registros donde se hiciera mención de los hechos narrados por la quejosa, solamente que personal de la Policía Estatal Acreditada localizaron el vehículo en el que AG1 se desempeñaba como taxista el día 26 de mayo del 2015, sin embargo no tuvieron contacto con esa persona, sin que haya documentado el proceder informado.

De forma posterior y extemporánea, la autoridad responsable a solicitud de este organismo, presentó un informe adicional sobre los hechos señalados, manifestando que el 26 de mayo del 2015 siendo las 17:00 horas, dos elementos de la Policía Estatal Acreditada, A2 y A3, al realizar un recorrido de seguridad y vigilancia por la colonia X de la ciudad de Torreón, en el lugar conocido como x, encontraron un vehículo de la marca X l10 tipo sedan color amarillo, con placas de circulación X, abandonado y con huellas de desmantelamiento, informándolo a la sala de radio, donde indicaron que tenía reporte de robo de esa misma fecha, procedieron a asegurarlo y lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público mediante parte informativo X/2015, del que se anexó copia al comunicado, negando que sus elementos hayan participado en la detención de AG1.

No se pasa por alto, que la Policía Estatal Acreditada, además, informó en el mismo documento, que el A2 el 25 de mayo del 2015 laboró en servicio de vigilancia en las instalaciones que ocupaba en dicho tiempo la corporación policial, ubicada en Periférico Raúl López Sánchez, sin número de la colonia Erizario del Norte en Torreón.

Aunado a que en el multicitado documento, se informó que existe un vehículo x fluence de color negro con placas de circulación X asignado al primer oficial de la Policía Estatal Acreditada en la ciudad de Torreón, A4, que no cuenta con GPS.

Luego, de la inspección y copia certificada de las constancias de la averiguación previa penal por la desaparición de AG1, se advierten las declaraciones testimoniales de los elementos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de la Policía Estatal Acreditable en relación a los hechos que se investigan, con el siguiente contenido a destacar:

A2:

".....a la quinta que diga el declarante quien era su primer comandante el día 25 y 26 de mayo del 2015.- a lo que responde el x, en este acto se hace constar que en el desarrollo de la diligencia el declarante había manifestado que era el x a quien solo supo que responde al nombre de A15 (.....) realizamos un rondín en la colonia X es decir al poniente de la ciudad ya que toda la mañana le anduvimos pegando a esa colonia es decir anduvimos dando rondines de vigilancia en la unidad impa x y por casualidad divisamos el vehículo pero como es un lugar donde no hay señal nos retiramos unos metros para reportar el número de serie a c4 (.....) así mismo ese día que recuperamos el vehículo nos tocó trabajar el centro de la ciudad de torreón pero nos constituimos a la colonia X (.....) a mi compañero le dieron la instrucción de dar vigilancia al centro de la ciudad de Torreón, Coahuila pero lo hicimos de manera general nos movimos a la colonia X por el rumbo de las X (.....) que diga el declarante si en la base de la policía acreditable de la ciudad de Torreón Coahuila existe algún portón o algún tipo de pluma que impida el acceso (.....) si hay un portón metálico de color gris o a veces un cono que impide el acceso y quien lo controla es el que está de guardia (.....) que diga el declarante qué actividades realizo el día 25 de mayo de 2015.- a lo que responde el declarante me asignaron el portón es decir el control de acceso de las instalaciones del pentágono o de la policía estatal acreditable y fue de un horario de las 08:00 horas a las 20:00 horas (.....) que diga el declarante con cuantos vehículos cuenta la policía acreditable (.....) se cuenta con un vehículo tipo sedán de la marca fluence de color oscuro no sé si sea negro u oscuro, café pero es oscuro y quien lo tiene asignado es un compañero de apellidos x....."

A3:

".....que diga el declarante quien es el actual responsable de turno dentro de la corporación para la cual trabaja.- a lo que responde el declarante que es el x de nombre A18 mismo que esta como responsable desde hace varios meses (.....) que diga el declarante si recibió la instrucción por parte de algún superior jerárquico o algún

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

particular para acudir por el vehículo (.....) no ninguna persona nos dijo que acudiéramos al lugar todo fue por el recorrido de vigilancia que realizamos (.....) que diga el declarante que cuadrante o zona le asignaron vigilar el día 26 de mayo de 2015 (.....) la instrucción me la pasó el x y el sector que encargó vigilar fue general es decir no mencionó un sector en específico (.....) si sabe que unidad tiene asignada el A18, a lo que responde el declarante si de de la marca x enault tipo fluence de color gris o negro oscuro. Que diga el declarante si dentro de la policía acreditable cuentan con vehículos tipo sedan(.....) si hay dos vehículos un x que trae x y otro que trae el x de color blanco creo que es de la x como un fusion.....”

E2:

“.....que diga el declarante si trae alguna unidad a su cargo y de ser afirmativa la respuesta señale que numero de unidad es y las características de la misma.- a lo que responde el declarante no tengo asignada ninguna unidad.- que diga el declarante si siempre labora en la misma unidad y con los mismos compañeros.- a lo que responde no siempre nos toca trabajar con los mismos compañeros ni en las mismas unidades, la mayoría de las veces nos rotan y la designación de cómo vamos a trabajar las hace el x y se hacen en los pases de lista, elaborando en ese momento las fatigas de trabajo, así mismo él decide o designa que unidades trabajan de día o de noche (.....) que diga el declarante que tipo de unidades tienen asignadas para el desarrollo de las actividades de trabajo diarias en la ciudad de Torreón (.....) son pick up y una unidad así como de civil la trae un compañero de apellido X (.....) que diga el declarante que tipo de vehículo tiene asignado su compañero de apellido X, a lo que responde es un fluence de color oscuro no sé si es gris fuerte o negro pero es oscuro.....”

A4:

“.....sobre la desaparición del taxista es mi deseo manifestar que estoy enterado de los hechos ya que vi su reporte de búsqueda en las redes sociales, así mismo yo conozco al C. E6 quien tiene sus Oficinas en la X sin recordar de que Colonia pero es pegado a la barda por el X en esta Ciudad mismo que conocí desde el mes de Febrero o Marzo de esta año a la fecha y lo conocí ya que en la compra de una concesión que tengo el me ayudo a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

adquirirla es decir hizo la función de intermediario ya que me la consiguió el día 26 de Mayo de 2015 no recuerdo si el C. E6 me marco o yo le marque, pero recuerdo que el de la voz incluso estaba un poco molesto ya que él me debía una firma para poder plaquear uno de mis taxis y como me urgía ya le había insistido en varias ocasiones y ese día aprovechando que hablamos el C. E6 me dijo que traía perdido un vehículo con todo y chofer ya que no se había reportado el chofer pero que él ya lo tenía ubicado ya que esa unidad traía GPS que se encontraba en la Colonia X que incluso ya habían mandado a unos taxis para ver si veían el vehículo pero que como donde se encontraba está muy feo es decir ni carretera había no había checado bien, por lo que le dije que me iba a constituir a sus oficinas para que me pasara el dato exacto de la ubicación y así lo hice me constituí a sus oficinas y me paso la ubicación del vehículo enseñándomela a través de una computadora que señalaba el lugar exacto donde se encontraba siendo este una colonia muy conflictiva y al poniente de esta ciudad así mismo le pregunte al C. E6 si ya le había avisado a alguna otra corporación ya que no tenía caso ir a dicho lugar si otra corporación ya que se iba a acercar, además quiero agregar que este vehículo y otro taxi por la mañana C4 ya los había reportado como robados y como el de la voz tengo taxis puse bastante atención y anote las placas y señas particulares de los mismos y debido a esto regrese a la oficina es decir al pentágono mismo que se ubica PERIFÉRICO RAÚL LÓPEZ SÁNCHEZ KM 10 DE LA COLONIA ERIAZO DEL NORTE DE ESTA CIUDAD y le comenté lo antes narrado al A15 y le dije que era bueno localizarlo para meter trabajo, retirándome de la oficina y no sé si le ordenó directamente a alguien en particular de los compañeros que fueran por el o si hizo alguna otra cosa (.....) que diga el declarante si trae alguna unidad a su cargo y de ser afirmativa la respuesta señale que numero de unidad es y las características de la misma.- si traía un vehículo de la marca x tipo sedán Fluence de color negro con placas XX mismo que ya no traigo a mi cargo y no sé quién lo trae en la actualidad (.....) que diga el declarante si los vehículos tipo taxi que son de su propiedad cuentan con GPS de localización (.....) si cuentan con sistema de localización GPS ya que es requisito para poder plaquear.....”

De los puntos destacados sobre las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público por elementos de la Policía Estatal Acreditada, permiten determinar de forma general lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

La Policía Estatal Acreditada con sede en la ciudad de Torreón, utiliza o utilizaba para sus labores vehículos civiles o sin insignias oficiales, entre los que se encontraban al momento de la detención de AG1 uno marca x Fluence color oscuro.

Existe rotación en la asignación de vehículos y actividades a realizar por los comandantes y otros superiores de los agentes de la corporación.

Se advierten marcadas contradicciones entre las declaraciones de los suboficiales que realizaron el aseguramiento del vehículo que tripulaba el desaparecido, en cuanto a las órdenes recibidas y la programación del recorrido el día que encontraron el vehículo, lo que hace indicar que ellos ya tenían conocimiento del paradero del carro de forma previa.

El A4 reconoció que el administrador del taxi, E6, le informó de la desaparición del taxi que manejaba AG1 así como de la ubicación del vehículo, obtenida a través del GPS, el 26 de mayo del 2015 y dicho oficial, a su vez, le comunicó lo anterior al Comandante de la Policía Estatal Acreditada, A15, superior jerárquico de los suboficiales que aseguraron el vehículo.

Aunado a que este organismo, tuvo acceso a la declaración testimonial rendida por E6 ante el Ministerio Público, relacionada con los hechos que se investigan, de la que se destaca el siguiente contenido:

".....el de la voz soy el dueño de la LINEA DE RADIO TAXIS X a la cual se encuentran adheridos aproximadamente doscientos vehículos tipo taxis (.....) el de la voz no tuve contacto con el señor AG1, supe de él hasta UN DIA o DOS DIAS DESPUES DE SU DESAPARICION es decir el 26 o 27 de mayo de 2015 ya que el dueño del taxi el señor E7 se comunica a mi celular para indicarme que si de favor pudiéramos ubicar el taxi a través del GPS que traía instalado ya que desde un día anterior el taxista no se había reportado y debido a eso yo le empiezo a dar seguimiento monitoreando los movimientos del taxi ubicándolo en la colonia por la X a por la X es decir al Poniente de la ciudad, quisiera señalar que el sistema del GPS es nuevo ya que anteriormente ningún taxi traía GPS pero hace más de un año AUTOTRANSPORTES nos puso como requisito para poder adquirir

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

placas o actualizarlas (.....) hasta que se terminó de actualizar el GPS fue que lo ubicamos como ya lo mencione al PONIENTE DE LA CIUDAD, y en ese momento yo le marque ese mismo día es decir el 26 o 27 de Mayo de 2015 a una persona la cual es dueña de un coche a la cual de rento placas y sé que vive al PONIENTE de la ciudad, por tal situaciones le marque para ver si podía ubicar el taxi ya que quería tener la certeza que el coche estuviera ahí, quiero señalar que como es una colonia conflictiva no quería arriesgar a nadie debido a que es bien sabido que la colonia tiene índices altos de delitos y está muy peligrosa por allá, la persona que yo contacte: de esa Colonia me dijo que efectivamente el coche estaba donde el GPS nos señalaba pero por lo anterior el de la voz le marque vía celular a A4 un policía ESTATAL que conozco ya que él en una ocasión llevo no recuerdo si solo u otro policía que tiene concesiones me lo llevo a la LINEA X con la intención de comprar placas o fue concesiones de taxi, así mismo no recuerdo en qué fecha acudió no sé si fue hace dos años o menos no sé si recuerdo que esa vez él llegó y no había en venta ninguna concesión y debido a esto fue que tuvimos relación, regresando al tema recuerdo que le marque para decirle que teníamos un coche al cual según el GPS estaba en una Colonia al Poniente por lo que A4 me menciona que acudir por el vehículo pero que necesitaba una grúa que le diera tiempo por lo que se retiró de la oficina y pasado el mediodía siendo sincero no sé cuántas horas pero supongo ya lo llevaban porque le estábamos dando seguimiento por el GPS volví a hablar con A4 me mencionó que no iba hacer posible ya que se tenía que hacer lo conducente a través de la autoridad correspondiente, que el vehículo iba a ser puesto a disposición del MINISTERIO PUBLICO, así mismo yo le di parte al señor x y ya fue él quien tuvo el acercamiento con ustedes.....”

Por lo anterior, la declaración testimonial antes referida relacionada con la manifestación efectuada por el A4, fortalecen la versión de los hechos planteada por Q1, en cuanto a que la ubicación del taxi que manejaba su esposo al momento de su desaparición, fue rastreada y localizada por el dueño del vehículo y administrador del sitio al que estaba adscrito y, a *contrario sensu*, desvirtúa lo declarado por los oficiales que llevaron a cabo el aseguramiento, quienes falsamente, aseguraron que sin instrucción previa y de manera fortuita localizaron el vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ahora bien, derivado del análisis de los elementos de prueba antes descritos, como son las declaraciones de la quejosa, las grabaciones de la cámara de la tienda de conveniencia, la entrevista de personal de este organismo con un testigo de los hechos, el análisis al recorrido del registro del GPS del taxi, y los informes y declaraciones de los agentes de la Policía Estatal Acreditada, así como la declaración testimonial del administrador del sitio del vehículo de alquiler que tripulaba el agraviado al momento de su desaparición, administrados todos en su conjunto, se concluye, que el 25 de mayo del 2015 aproximadamente a las 18:40 horas, fue detenido AG1 en las inmediaciones de la avenida X de la colonia X en Torreón, por personas, que se trasladaban en dos vehículos, uno de color oscuro y otro claro, los que lo privaron de su libertad y se lo llevaron junto con el taxi que manejaba, para trasladarlos a las instalaciones de la Policía Estatal, lo que constituye un indicio, no desvirtuado por ninguno en contrario que aportara la autoridad señalada como responsable, de que quienes incurrieron en esa conducta eran Policías Estatales o bien, personas que actuaron con su autorización, apoyo o aquiescencia, para ingresar con la persona y el vehículo a la base de la corporación, considerando que quedó acreditado que el vehículo entró a esas instalaciones, aproximadamente a las 18:51 horas del 25 de mayo de 2015.

Lo anterior considerando que el suboficial responsable del resguardo del acceso a las instalaciones de la Policía Estatal estuvo en condiciones de darse cuenta del hecho, toda vez que se encontraba laborando el 25 de mayo de 2015, entre las 18:51 horas –en que entró el vehículo a dichas instalaciones- y las 21:27 horas –en que salió de ellas- y al día siguiente, 26 de mayo de 2015 aproximadamente a las 17:00 horas, dicho oficial se trasladó a la colonia X, ubicada al sur poniente de la ciudad, en un sitio conocido como x, lugar donde encontraron el vehículo que, posterior a ello, fue trasladado a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada, por lo que se acredita que elementos de la Policía Estatal Acreditada tuvieron intervención en los hechos en que resultó privado de su libertad el agraviado.

Lo anterior se acredita no obstante que la quejosa Q1 refirió que vecinos le participaron la forma en que ocurrió la detención de su marido, de quienes no fue posible recabar su declaración ante la autoridad ministerial y de que la autoridad involucrada negó que elementos a su cargo participaran en los hechos que se les imputan, lo que constituye la característica de la voz de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

violación de desaparición forzada, en que la autoridad involucrada tiende a negar la participación de los hechos así como ocultar o desaparecer los elementos que la pudieran acreditar, pues con los elementos de prueba que obran en la presente investigación, los cuales presentan la suficiente contundencia, convergencia, coincidencia, congruencia e identidad, se determina que la desaparición de AG1 fue realizada por agentes de la Policía Estatal o con su colaboración, sobre la vialidad X de la colonia X en Torreón, por personas a bordo de dos vehículos, uno oscuro y otro claro.

Lo anterior, tal y como se desprende del señalamiento hecho por la quejosa y de la vecina entrevistada por este organismo, corroborado por los elementos tecnológicos –video que captó la cámara de conveniencia y el recorrido del GPS del taxi- los cuales demuestran que existió un recorrido por las vialidades mencionadas en el párrafo anterior, por tres vehículos, en el orden mencionado, un oscuro, otro amarillo y el color claro y de que la Policía Estatal informó que sus elementos en Torreón, utilizan vehículos particulares o sin ninguna insignia o distinción oficial para realizar sus actividades, se valida que el vehículo que tripulaba el agraviado el 25 de mayo de 2015, fue llevado a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada también conocidas como el pentágono, en este entonces ubicadas en el Periférico Raúl López Sánchez y no como falsamente lo hicieron creer los elementos de policía, al referir que lo aseguraron el 26 de mayo de 2015.

Lo anterior, tal y como consta en el recorrido del GPS con el que contaba el vehículo de alquiler, situación de la que tuvieron conocimiento y fue bajo su actuación o autorización, pues de las declaraciones policiales, se desprende que aparte de ellos, pocas autoridades ingresaban a la mencionada base y si lo hacían era siempre bajo su autorización y a través de una entrada que tenía un portón metálico o cono, que era custodiado por un oficial, y en el caso que nos ocupa, coincidentemente, uno de los oficiales el día de los hechos, 25 de mayo del 2015, prestó sus servicios en ese lugar, a la misma hora que ocurrió la desaparición y luego, al día siguiente, fue partícipe en la supuesta localización del vehículo de alquiler y aseguramiento que, ya se había realizado previamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Con lo anterior, a todas luces, demuestra que la detención de AG1 fue llevada a cabo por elementos de la Policía Estatal Acreditada o por personas con su colaboración o aquiescencia, los que lo llevaron acompañado de su vehículo a la base policiaca, aproximadamente a las 18:51 horas del 25 de mayo del 2015, permaneciendo, al menos el vehículo hasta aproximadamente las 21:27 horas de ese día, sin que los elementos de prueba del expediente que se resuelve, nos permitan determinar durante ese lapso de tiempo, las acciones cometidas por los aprehensores en relación con AG1 y posteriormente el destino de él, lo que constituye la esencia de la desaparición forzada o involuntaria de personas.

Por último, se tiene el tercer elemento constitutivo de la desaparición forzada que es, *con falta de información o la negativa a reconocer la privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona con lo cual se impide la protección de la ley*, situación que se acredita con las probanzas ampliamente señaladas y descritas, pues el paradero de AG1, luego del 25 de mayo del 2015 es desconocido y la autoridad negó en todo momento haber tenido participación, lo anterior considerando que refirió que los hechos ocurrieron en forma distinta a la mecánica real de los acontecimientos, debidamente demostrada en la presente resolución, según se expuso anteriormente.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sana crítica y bajo los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, del análisis y relación de los elementos probatorios aludidos, concluye que los elementos de la Policía Estatal Acreditada cometieron violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en perjuicio de AG1, esto en atención a que el 25 de mayo del 2015 aproximadamente a las 18:40 horas, en las inmediaciones y sobre la x de la colonia X de Torreón, a bordo de dos vehículos sin insignias o distinción oficial, un carro oscuro y el otro en tonalidad clara, detuvieron a AG1, quien se trasladaba a bordo de un taxi color amarillo, tipo sedan, quien fue llevado a las instalaciones que en ese entonces ocupaba la Policía Estatal Acreditada, en el Periférico Licenciado Raúl López Sánchez de la misma ciudad, lugar donde permaneció por espacio de dos horas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, posterior a haber permanecido por espacio de dos horas, el vehículo fue trasladado a la colonia X, al sitio conocido como x, lugar donde al día siguiente, el 26 de mayo del 2015, aproximadamente a las 17:00 horas fue encontrado por elementos de la citada corporación, quienes realizaban un rondín de vigilancia, sin embargo, de acuerdo a la bitácora referida por el superior jerárquico de los elementos de policía, los elementos reportaron haber estado en ese lugar a las 15:00 horas y a las 17:00 horas se encontraban efectuando consignación ante el Ministerio Público, lo que no pudo haber acontecido así, toda vez que a esa hora se encontraban desempeñando su labor de prevención y vigilancia en el sector donde encontraron el vehículo, lo que constituye un indicio grave de las irregularidades en la actuación por parte de los elementos de policía.

Sin embargo, el destino o paradero luego del ingreso de AG1 a la base policial, a la fecha es desconocido, sin que aún la autoridad reconozca su intervención a pesar de las contradicciones y falsedades de su actuar, que han quedado precisadas en la presente investigación, todos los elementos de prueba aquí analizados actualizan el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Radilla Pacheco vs. México, el cual establece que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas de hecho es la negación de la verdad de lo ocurrido por la autoridad que intervino en los hechos, como acontece en la especie que nos ocupa, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia, ya que esta forma de violación a los derechos humanos se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y, que por tanto, la validez de estas pruebas es fundamental.

Luego, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera reiterada que la desaparición forzada consiste en afectación de bienes jurídicos diferentes que continúa por la propia voluntad de los perpetradores, quienes al negarse a proporcionar información sobre el paradero de la víctima mantienen la violación en cada momento, por lo que debe entenderse que la privación de la libertad solamente es el inicio de la configuración de una violación completa que se prolonga en el tiempo hasta que se conoce la suerte y el paradero de la víctima, lo que en el presente caso, todavía no acontece, cuenta habida que, una vez efectuada la detención del

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

agraviado, la propia autoridad ha negado los hechos, lo que configura violaciones continuadas en su perjuicio y de sus familiares, lo que constituyó el inicio de reiteradas violaciones que continúan hasta la fecha.

Por ello, es de determinarse que los elementos de la Policía Estatal Acreditable también violaron en perjuicio del agraviado su derecho a la integridad y seguridad personal ya que la desaparición forzada o involuntaria de personas implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales, necesarias para la existencia de cada individuo, ya que el hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas y extinguiendo toda posibilidad de ejercer la voluntad individual, lo que, en el caso que nos ocupa, continúa hasta la fecha.

Por lo tanto, es de observarse que la desaparición forzada es una de las violaciones más graves a los derechos fundamentales del hombre ya que constituye una violación múltiple que continúa y se prolonga en el tiempo mientras la persona no aparezca, por lo que el Estado es el primer obligado a prevenirla y erradicarla.

Desde el momento en que éste deja de reconocer su responsabilidad en los hechos, falsea o manipula los hechos ocurridos o incluso cuando se niega a proporcionar cualquier tipo de información que ayude a localizar al agraviado o a conocer su suerte o destino final, se actualiza una violación de lesa humanidad que afecta sustancialmente la integridad, seguridad, libertad y dignidad de las personas, tal como acontece en el presente caso.

Por otra parte, cabe mencionar que la responsabilidad de las desapariciones forzadas de personas no recae únicamente en los agentes que participan directamente en la privación de la libertad y ocultamiento de las personas, sino que se extiende también a todas aquellas autoridades que hayan tenido conocimiento sobre la suerte o paradero del desaparecido, quién lo detuvo, el motivo de ello y bajo custodia de quién se encontraba.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En efecto, el artículo 6 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que se deberán adoptar las medidas necesarias para considerar penalmente responsable a quien sea cómplice o partícipe de la misma; al superior que teniendo conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían a cometer un delito de desaparición forzada o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente y al superior que no haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

Por ello, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que las autoridades responsables de la desaparición forzada del señor AG1, también han violado en agravio de sus familiares, el derecho a la integridad personal por el sufrimiento y angustia relacionada con la desaparición de su familiar, que se fue en incremento con el tiempo y que continúa hasta la fecha.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al señalar, en el caso *Gelman Vs Uruguay*: *"Por otro lado, la desaparición forzada de María Claudia García es violatoria del derecho a la integridad personal porque el solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano en contradicción con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 de la Convención."*

Es pertinente citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la violación del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativo al derecho a la integridad personal, a efecto de ilustrar de mejor manera las violaciones a derechos humanos de la quejosa. En el caso *Loaiza Tamaño Vs Perú*, la Corte señaló: *"La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta"*.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En esta tesitura, los elementos de la Policía Estatal Acreditada dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza, violaron con su actuar la siguiente normatividad:

a) Los artículos 1 párrafo primero y segundo, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 22 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen textualmente lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 14.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

b) El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

c) El artículo 7, punto 2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, relativa al Derecho a la Libertad Personal, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

d) Los artículos 1.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen textualmente lo siguiente:

"1.1 Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

e) Los artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establecen textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

ARTÍCULO XXV. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

f) El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

g) Por su parte, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 2. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Artículo 12. 1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

3. Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.”

h) Por su parte, los artículos II y IX de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, que establecen textualmente lo siguiente:

"ARTICULO II. Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

ARTICULO IX. Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar. Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares. No se admitirán

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.”

i) Los artículos 1, 2, 4, 16, 17 y 19 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establecen textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes. 2. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

ARTÍCULO 2. Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas.

ARTÍCULO 4 1. Todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad. 2. Las legislaciones nacionales podrán establecer circunstancias atenuantes para quienes, habiendo participado en actos que constituyan una desaparición forzada, contribuyan a la reaparición con vida de la víctima o den voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada.

ARTÍCULO 16 1. Los presuntos autores de cualquiera de los actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 supra serán suspendidos de toda función oficial durante la investigación mencionada en el artículo 13 supra. 2. Esas personas sólo podrán ser juzgadas por las

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*jurisdicciones de derecho común competentes, en cada Estado, con exclusión de toda otra
jurisdicción especial, en particular la militar.*

*ARTÍCULO 17 1. Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente
mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona
desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.*

*ARTÍCULO 19 Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán
obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a
disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea
posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada,
su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.”*

j) El artículo 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que establece textualmente lo siguiente:

*“16.1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su
jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean
cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones
oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o
persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11,
12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos
o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

k) Los artículos 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, que establecen textualmente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante
constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3. Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

l) Los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.”

m) Los artículos 215-A y 215-B del Código Penal Federal relativo a la desaparición forzada de personas, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos. Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos. Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.”

n) La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”
y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.**

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”

ñ) El artículo 212 BIS del Código Penal de Coahuila relativo a la desaparición forzada de personas, establece textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 212 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE DESAPARICIÓN DE PERSONA. Se aplicará una pena de veinte a sesenta años de prisión, además de la destitución e inhabilitación de forma vitalicia para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad, cualquiera que fuere su forma a una o varias personas, o bien autorice, ordene, apoye o consienta que otros lo hagan, seguida del ocultamiento del paradero de la persona o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, sustrayéndola con ello de la protección de la ley.

Las mismas penas se impondrán al particular que por orden, autorización, apoyo, consentimiento o aquiescencia de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior.

Se le aplicará una pena de diez a cuarenta años de prisión a quien incurra en la conducta anteriormente descrita, cuando sea obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de quien hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad cuando contribuya a lograr la aparición con vida o el paradero de la víctima.

Los delitos a que se refiere este Artículo son de ejecución permanente hasta que se esclarezca el paradero de la víctima.

La acción penal derivada de los delitos a que se refiere este Artículo y la pena que se imponga judicialmente al responsable, no estarán sujetas a prescripción.

Lo relativo a la reparación del daño a favor del ofendido o víctima en caso de resultar procedente, se atenderá a lo que se establece en el título quinto, capítulo noveno del presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

o) El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, respecto de la responsabilidad administrativa:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente.

No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

p) El artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y si n perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- a XXI. -

XXII. - Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

XXIII. - a XXVII. -

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y por lo tanto, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, estima que los hechos reclamados por la quejosa Q1, constituyen violación a los derechos humanos del agraviado AG1 y, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es importante señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a obtener reparaciones, instrumento que establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De conformidad con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, sus beneficiarios tienen derecho a que el Estado, repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de reparación integral, ello de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V y demás relativos de la Ley General de Víctimas y 1, 2

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En tal sentido, con el propósito de hacer efectiva la reparación integral del daño y para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicable al caso concreto, las medidas de rehabilitación que busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos, las medidas de compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación de derechos humanos, las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y las medidas de no repetición que buscan que la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Por lo que hace a la medida de rehabilitación, habrá de brindarse atención médica, psicológica y psiquiátrica, en su caso, especializadas que requiera la víctima o víctimas de la violación de derechos humanos, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño moral sufrido por las víctimas, directas o indirectas, del hecho violatorio de derechos humanos, en los términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, habrán de aplicarse las sanciones judiciales y administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos humanos del hoy agraviado, en los términos del artículo 73, fracción V de la Ley General de Víctimas y, finalmente, por lo que hace a las medidas de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley, en los términos del artículo 75, fracción IV de la Ley General de Víctimas.

Es importante mencionar que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, reconoce la labor que realizan las autoridades en materia de seguridad pública y en labores de prevención del delito, en beneficio de la seguridad pública, sin embargo, es su deber señalar, las conductas en que las autoridades incurren que resultan violatorias de los derechos humanos, por lo que hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas e investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometen en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones legales correspondientes, todo con respeto a los derechos fundamentales y evitar que la violación de estos constituyan el medio para cumplir su función, como se pretendió ocurriera en el presente asunto, lo que es totalmente reprochable y debe ser sancionado conforme a derecho.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de su protección y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violaciones a derechos humanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q1 en perjuicio de su esposo AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo.- Elementos de la Policía Estatal Acreditada pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de la violación al derecho a la libertad en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio del agraviado AG1.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

PRIMERO.- Se presente una denuncia de hechos, en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que directa o indirectamente intervinieron en los hechos en que resultó desaparecido el agraviado AG1 entre las 18:40 y 18:50 horas del 25 de mayo del 2015 y trasladaron su vehículo a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada de Torreón, por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre la carpeta de investigación respectiva y, en su momento, se proceda conforme a derecho ante la autoridad judicial en contra de los referidos elementos, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y lo informe a esta Comisión.

En especial, se haga referencia en la denuncia respectiva a que la autoridad ministerial investigue si los elementos que, conforme a lo expuesto por la autoridad, participaron en los hechos, en virtud de las contradicciones que se advirtieron de sus declaraciones, para determinar su conducta y grado de responsabilidad.

SEGUNDO.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad que directa o indirectamente intervinieron en los hechos en que resultó desaparecido el agraviado AG1 entre las 18:40 y 18:50 horas del 25 de mayo del 2015 y trasladaron su vehículo a las instalaciones de la Policía Estatal Acreditada de Torreón, por la violación al derecho a la libertad personal en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas en que incurrieron en perjuicio del agraviado citado, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les imponga la sanción que en derecho corresponda a los referidos elementos y lo informe a esta Comisión.

Lo anterior, considerando las contradicciones que se advirtieron de las declaraciones de los elementos de policía, para determinar su conducta y grado de responsabilidad.

TERCERO.- Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos de la Policía Estatal Acreditada, en perjuicio del agraviado AG1, al haber incurrido en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

violación al derecho a la libertad personal, en su modalidad de desaparición forzada o involuntaria de personas por la responsabilidad en que incurrieron en el desempeño de sus funciones, para los efectos del artículo 178 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a familiares del agraviado AG1, entre ellos la quejosa Q1, acorde a la cuantificación que, en conjunto con los familiares del agraviado, por conducto de quien legalmente lo represente, por vía legal diversa a esta, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

QUINTO.- Asimismo, se proporcione atención médica y psicológica necesaria para atender el estado emocional de los familiares del agraviado AG1 ocasionados por su desaparición forzada o involuntaria y, para ello, se instruya al área respectiva con el objeto de dar cumplimiento a ello, documentando la atención que se proporcione.

SEXTO.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

SÉPTIMO.- Se instruya a todo el personal de la Comisión Estatal de Seguridad de abstenerse de ocultar información concerniente al paradero y a la situación jurídica de las personas que se encuentran bajo su custodia e implementar políticas tendientes a evitar se lleven a cabo detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y desapariciones forzadas y remita a esta Comisión de los Derechos Humanos las pruebas de su cumplimiento.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE**